INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ESTATUTOS
DEL "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO"

TÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA

Artículo 1. El Partido Encuentro **Solidario** es un Partido Político Nacional, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia federal electoral, y está obligado en todo momento a cumplir estrictamente con el orden legal y marco jurídico del país.

El Partido Encuentro **Solidario** está integrado por ciudadanos, mujeres y hombres libres en pleno ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación, asociación y deliberación, teniendo como principal fin el de intervenir en la vida política para lograr la transformación de la **n**ación.

Es obligación de todos los dirigentes, cuadros y militantes del Partido Encuentro **Solidario**, privilegiar la participación **política de los ciudadanos** a través de una organización **partidista** federada y democrática; **con** candidaturas ciudadanas; **siendo** un medio de participación social y política de organizaciones civiles**, sociales** y comunitarias; e**,** instituir para la vida **política** nacional el ejercicio ético del poder **público**.

El Partido Encuentro Solidario es una organización libre de violencia contra las mujeres. Por lo que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.

Artículo 2. El logotipo está conformado por las letras PES **en blanco (Pantone 526 C al 0%)** en una tipografía fluida y con alto impacto visual **(Myriad Pro Bold);** dentro de un recuadro color morado **(Pantone 526 C)** compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, simbólicos de la izquierda y derecha respectivamente **ideologías** de quienes S toma lo mejor de cada **una para conformar el proyecto de nación que promueve. L**a letra "V" en forma de una paloma **en color lila (Pantone 522 C) en caligrafía a mano y cuyo significado principal** es la defensa de la VIDA **y la promoción de la cultura de** la PAZ.

El color del **Partido Encuentro Solidario** está asociado **a el poder,** la sabiduría, **la** creatividad, **la** dignidad, **la** intuición, **la** intelectualidad, **la** sensibilidad y **sobretodo el equilibrio**. Promueve la armonía de la mente y las emociones, contribuye al balance entre el pensamiento y la acción. El **significado del** color **morado** representa **el equilibrio de** los valores universales;

promueve sensatez **y racionalidad** para hacer bien a los demás; combinando sabiduría con sensibilidad y humildad **y** creando efectos de empatía, compasión, cariño y amor hacia la humanidad. **El color morado es en concreto el color de gobierno, el de los valores humanos que todo gobernante debe promover.**

PANTONE 526 C	PANTONE 522 C	PANTONE 526 C al 0%
C:66 M:100 Y:00 K:00	C:24 M:40 Y:00 K:00	C:00 M:00 Y:00 K:00
R:112 G:47 B:138	R:186 G:156 B:197	R:255 G:255 B:255
#702F8A	#BA9CC5	#ffffff

Tipografía PES: Myriad Pro Bold

Tipografía V: *Caligrafía a mano*

Artículo 3. El lema del Partido Encuentro **Solidario** es: "El Partido de la Familia**, la Vida, la Paz y la Reconciliación**"

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL PARTIDO

Artículo 4. La acción política del Partido Encuentro **Solidario** se encamina a la consecución de los siguientes objetivos:

I.- Participar en la vida política del país, organizando, promoviendo, representando y defendiendo la expresión política, económica y social que sostenemos en nuestros documentos básicos;

II.- Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero; **así como** con todas aquellas organizaciones o ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

nación que proponemos, basado en **los** principios de justicia social, dignidad humana, integridad personal, **libertades individuales e interés colectivo;**

III.- Lograr, mediante los cargos de representación popular y de gobierno que se obtengan a través del voto ciudadano, el establecimiento del imperio de la ley, mediante un modelo de justicia que mejore las condiciones sociales, económicas y políticas de todos los mexicanos;

IV.- Defender y profundizar en el marco legal vigente, la existencia y crecimiento de las libertades **de pensamiento,** de conciencia, de educación, de expresión, **de opinión,** de religión, de asociación, de reunión, de profesión, de industria, de comercio, de trabajo, de tránsito y de disfrute de posesiones y propiedades, así como de todas las libertades políticas, **culturales,** económicas y ciudadanas;

V.- Reforzar el régimen democrático del país, a fin de que los poderes públicos sean, en todo caso, expresión y representación genuina de los intereses de la pluralidad social de la nación mexicana;

VI.- Proponer la creación de políticas públicas innovadoras en materia económica, que generen desarrollo y progreso, disminuyan la pobreza y fomenten el desarrollo regional e integral del país; que vayan acompañadas de una justa y equitativa distribución de la riqueza;

VII.- Diseñar y promover un proyecto educativo y cultural que, atendiendo al mosaico de nuestras realidades regionales, contribuya al desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en general; sin perder de vista el contexto de competencia global en el que vivimos actualmente;

VIII.- Promover las reformas legales para el perfeccionamiento del marco jurídico que nos rige, siguiendo siempre la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido; **observando** en todo momento **la** transparencia y rendición de cuentas**; erradicando la** corrupción; **buscando la** igualdad ante la aplicación de la ley y **luchando contra la** impunidad; más ciudadanía y menos gobierno; más distribución de la riqueza nacional y menos privilegios, buscando el establecimiento del **e**stado **s**ocial de **d**erecho;

IX.- Velar por la observancia de los derechos humanos y ciudadanos, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, haciendo énfasis en los sectores tradicionalmente excluidos;

X.- Promover la aplicación de principios éticos universalmente aceptados en la actividad política y en el ejercicio de gobierno;

XI.- Proteger y mejorar el cuidado de nuestro entorno ambiental, orientado a la preservación de la vida de flora y fauna, así como de los recursos naturales;

XII.- Promover la creación de políticas públicas en materia deportiva, asociándolo mínimamente a la salud, al alto rendimiento, a la recreación y a la construcción de infraestructura municipal, estatal y nacional;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XIII.- Prioritariamente promover la transformación de la cultura política de nuestra nación, a través de la participación ciudadana, que dé lugar al fortalecimiento de las instituciones políticas, económicas, sociales y comunitarias, dando especial énfasis a la institución familiar. Esta última debe ser el eje central de la actividad política y social de los miembros y candidatos/as del partido;

XIV.- Promover la participación política de los grupos vulnerables, entre los que se encuentran mujeres, campesinos, indígenas, obreros, discapacitados, adultos mayores y jóvenes, para que tengan una mayor intervención en la toma de decisiones públicas;

XV.- Promover la participación política de las mujeres garantizando la integración de liderazgos al interior del partido, promoviendo la igualdad sustantiva para ocupar cargos de elección popular y creando mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XVI. Promover un estado social de derecho en el que se entienda que el Estado mexicano tiene como propósito fundamental garantizar la educación, la seguridad, la salud, el progreso económico y la equidad social de los ciudadanos; y

XVII.- Entender, concientizar e impulsar un nuevo pacto social entre los mexicanos que tenga como propósito la paz y la reconciliación nacional.

Artículo 5. Son obligaciones del Partido Encuentro **Solidario** como partido político nacional las siguientes:

I.- Defender los principios históricos constitucionalmente establecidos, como el **e**stado **l**aico; la educación pública gratuita en todos los niveles; la separación de funciones del Estado y las **i**glesias; **la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la soberanía nacional**; además de la implementación real del sistema federal y republicano de gobierno; así como, el de pesos y contrapesos de los poderes del Estado**;** todos bases del régimen político **constitucional mexicano**;

II.- Presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe el Partido Encuentro **Solidario**, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido, con el compromiso de respetarla y cumplirla en todos los casos en que se logren cargos de representación política y de gobierno; misma que deberá ser propuesta y aprobada por los respectivos órganos establecidos en los presentes **E**statutos;

III.- Garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en los mecanismos de elección de candidatos/as a legisladores federales, locales, y/o en los cargos públicos que determinen las leyes electorales correspondientes, **así como crear mecanismos para prevenir y sancionar la violencia política en contra de las mujeres**;

IV.- Mantener el mínimo de militantes requeridos por las leyes electorales respectivas para la constitución**, registro** y **permanencia del** registro **del** partido;

V.- Publicar y **difundir** en la página **web oficial** del Partido Encuentro **Solidario**, la información **establecida** como **obligatoria** en la ley de la materia, **teniendo la opción de poder publicarla por cualquier otro medio de difusión electrónico,** debiendo garantizar en todo momento la protección de datos personales de los militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos;

VI.- Comunicar a la autoridad electoral correspondiente, cualquier modificación a los documentos básicos y reglamentos del partido en los plazos fijados por la ley;

VII.- Cumplir y hacer cumplir las normas que establecen los requisitos de afiliación y observar los procedimientos que el propio estatuto señala para la postulación de candidatos/as;

VIII.- Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos que serán procedentes ante la solicitud voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En los mecanismos alternativos se **observarán** las formalidades del procedimiento **intrapartidista**, en términos del reglamento de la materia**; y**

IX.- Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, trasformen o posean, de acuerdo con las atribuciones y/o facultades, por las funciones de cada órgano del partido, los estándares y principios en materia archivista, en los términos de la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Artículo 6. Podrán ser miembros del Partido Encuentro **Solidario** las y los ciudadanos/as **que en pleno goce de sus derechos político-electorales, se encuentren** identificados con los principios, valores y acción política del partido y que habiendo solicitado su ingreso por escrito **o a través de cualquier otro medio que establezca o permita la normatividad que lo regule**, de manera libre, voluntaria, individual, pacífica y personal; que no haya sido objeto por ningún motivo de algún tipo de violencia física o verbal, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano/a mexicano/a;

II.- Solicitar su ingreso al partido por escrito **o por los medios electrónicos permitidos por la autoridad**, mediante el formato de afiliación respectivo y presentando su credencial de elector con lo que acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**; y**

III.- Tener vigentes sus derechos políticos.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 7. Los miembros del partido se clasifican en:

I.- Militantes;
II.- Cuadros; y
III.- Dirigentes.

También se considerarán, sin la calidad de miembros, a los simpatizantes del partido que en cualquier momento podrán optar por candidaturas ciudadanas y por utilizar al partido como canal de participación.

Artículo 8. Los simpatizantes son todos aquellos ciudadanos que**, en** pleno goce de sus derechos político-electorales, y sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales y ciudadanos.

Artículo 9. Los militantes son los ciudadanos/as que**,** en pleno goce de sus derechos político-electorales, sin tener una labor de **dirigencia o tener la calidad cuadro del** partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 10. Los cuadros son aquellos ciudadanos/as afiliados al partido que**, en** pleno goce de sus derechos político-electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo**, acreditadas por la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del partido.**

Artículo 11. Las y los dirigentes**/as** son aquellos miembros militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen algún cargo de dirección**, de gobierno** o comisión dentro del Partido.

Artículo 12. El Partido Encuentro **Solidario** podrá admitir la participación de ciudadanos/as o **personas** de otras organizaciones políticas **o** sociales, que sin ser miembros del partido **concuerden con su ideología y** decidan utilizar este ente de interés público **para acceder a una candidatura a cargo de elección popular, debiendo cumplir con las** obligaciones otorgadas a sus miembros en los presentes Estatutos **y en todo lo que resulte aplicable tanto de normatividad interna como de legislación y resoluciones de autoridades administrativas y/o judiciales**.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:

I.- Conocer y participar, a través de las instancias respectivas, en la elaboración **y difusión** de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos **del Partido Encuentro Solidario**;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II.- Vigilar el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido; incluso, a través de los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos;

III.- Conocer la estructura de todos los **c**omités, **c**omisiones y órganos de gobierno **y dirección** del partido;

IV.- Intervenir en las decisiones del **p**artido en los términos de los presentes Estatutos;

V.- Participar en los Congresos **del partido,** a través de los **órganos intrapartidistas que señalen los Estatutos, siempre** en forma pacífica **y atendiendo a la legalidad**;

VI.- Ser electo para cargos de dirigencia **y gobierno** del partido, **debiendo cumplir con** los requisitos estatutarios respectivos;

VII.- Ser propuestos como candidatos/as a cargos de elección popular **por parte del** Partido Encuentro **Solidario**, incluyendo convenios de coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario, la convocatoria **y/o los convenios de coalición** respecti**vos**;

VIII.- Ser propuestos para realizar funciones públicas en todos los niveles de gobierno;

IX.- Participar en la elaboración, realización y ejecución de programas, documentos y proyectos políticos y sociales del partido;

X.- Tener acceso oportuno a **la** información y documentación de que disponga el partido **quien** garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia;

XI.- Conocer los resultados de la gestión de los dirigentes de los órganos de gobierno **y dirección** del partido a través de los informes que **e**stos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;

XII.- Expresar libremente y en forma pacífica sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del **p**artido, participando en los procesos deliberativos de toma de decisiones fundamentales por sí o a través de **las instancias que se establezcan en los presentes Estatutos**;

XIII.- Acceder a la formación y capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;

XIV.- Alcanzar la calidad de **c**uadro del **p**artido para poder ser **considerado para cargos de órganos de gobierno y de dirección** del mismo;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XV.- Votar y ser votado para los cargos de **gobierno y** dirección del partido, tomando como base el principio de igualdad entre los **propios miembros y de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva**;

XVI.- Acceder de manera igualitaria, en el caso de las mujeres, a los cargos de los órganos de gobierno y dirigencia del partido; a las candidaturas y cargos de elección popular; así como pertenecer a una organización libre de violencia contra las mujeres;

XVII.- Acceder a los medios de defensa del partido y, en su caso, ser defendido por **e**ste, cuando sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio**, con motivo del desempeño del cargo intrapartidiario que le haya otorgado el partido**;

XVIII.- Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia **y,** a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada, **la cual será** de manera pronta y expedita;

XIX.- Solicitar al Comité Nacional de Vigilancia la investigación de las acciones u omisiones que impliquen violaciones a los documentos básicos del partido;

XX.- Refrendar **la calidad de miembro** del partido**, así como** renunciar a su condición de **militante, cuadro o dirigente**;

XXI.- Impugnar ante el Tribunal **Electoral del Poder Judicial de la Federación** o **ante** los Tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales**; y**

XXII.- Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos del partido.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:

I.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos**, resoluciones** y documentos oficiales **que emita** el partido;

II.- Coadyuvar a la realización de los objetivos y acción política del **p**artido; así como respetar y difundir **sus** principios ideológicos y el **P**rograma de **A**cción **siempre** de manera pacífica **y atendiendo la legalidad y procedimientos internos**;

III.- Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos **de gobierno** de dirección del **p**artido;

IV.- Aportar **como cuota partidista** el diez por ciento de sus ingresos netos para financiar las actividades del **partido** en el caso de representantes populares **y/**o funcionarios**/as que hayan** obtenido **sus** cargos públicos a través **de la propuesta o la gestión** del partido;

V.- Apoyar las tareas políticas, sociales, ciudadanas y electorales del partido;

VI.- Inscribirse en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal;

VII.- Desempeñar **bajo los principios de** honradez**, lealtad, imparcialidad, eficiencia, legalidad, integridad, cooperación, justicia, equidad, respeto a los derechos pro homine y pro persona, liderazgo, interés público, igualdad, respeto al entorno cultural y ecológico, trasparencia y rendición de cuentas,** los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través **de la propuesta o la gestión** del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición, celebrados con otros partidos políticos nacionales o locales**;**

VIII.- Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa**,** paritaria **e igualitaria** de los miembros del **p**artido; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

IX.- Respetar y apoyar las postulaciones de las y los candidatos/as del partido a los puestos de elección popular que se realicen y los que se deriven de los convenios de coalición electoral **del** Partido Encuentro **Solidario** con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos;

X.- Cuidar **y manejar** los recursos del partido**,** públicos **y privados, así como prerrogativas,** que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de su candidatura, cargo o comisión, **debiendo asegurar** que **sean utilizados** exclusivamente **para el** objeto al que están destinados y de acuerdo con la legislación respectiva vigente;

XI.- Abstenerse de utilizar para su beneficio particular los recursos del partido, públicos **y privados, así como prerrogativas** que se le asignen, y a todos aquellos a los que tenga acceso en el desempeño de su candidatura, cargo o comisión; así como **ejercer** recursos públicos, privados o personales para influir en los procesos de elección de los órganos del partido y de candidatos/as a cargos de elección popular;

XII.- Abstenerse de recibir recursos**, para fines partidistas** provenientes de cualquier persona física o moral**,** sin haberlo reportado previamente al **órgano partidario competente y obtener de este la autorización correspondiente**;

XIII.- Respetar en virtud de su afiliación, candidatura, puesto, empleo, cargo o comisión obtenidos a través del **p**artido, el lema, el emblema, los colores y el nombre del mismo, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;

XIV.- Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral, así como **las resoluciones de la autoridad administrativa y/o judicial y** todas las que de ell**a**s se deriven;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XV.- Cumplir con las resoluciones**, acuerdos y determinaciones** internas que hayan sido dictadas por los órganos del partido;

XVI.- Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;

XVII.- Asistir a asambleas, foros, **eventos,** convenciones, congresos y a **actividades partidistas; además de las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido** que les correspondan en virtud del cargo, **candidatura,** comisión o representación del partido;

XVIII.- Respetar a las mujeres, promover sus derechos y sujetarse a las leyes y resoluciones administrativas y/o judiciales en materia electoral al respecto, así como a la reglamentación partidista que deberá obligar en todo momento a sus miembros a abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIX.- Defender la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, así como las resoluciones, acuerdos y determinaciones tomados por los órganos del partido ante los medios de comunicación; y

XX.- Las demás que señale la legislación aplicable, las que se deriven de los presentes **E**statutos y de la normatividad **y resoluciones** internas del propio partido.

CAPÍTULO IV
DE LA AFILIACIÓN AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Artículo 15. La afiliación al Partido Encuentro **Solidario** no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará mediante solicitud de forma individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos **y medios** que determine la legislación electoral aplicable**; las resoluciones administrativas y/o judiciales de la autoridad correspondiente;** y**,** las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido.

Es requisito forzoso que todos los cuadros y dirigentes de los órganos de gobierno **y dirección** del Partido Encuentro **Solidario estar** debidamente afiliados al partido.

La afiliación al Partido Encuentro **Solidario** se hará ante el órgano de dirección correspondiente; en donde se encuentre el Comité que corresponda; o bien, en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección **y/o la autoridad administrativa o judicial que corresponda**.

Artículo 16. La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:

I.- Nombre, apellidos paterno y materno;
II.- Clave y folio de la credencial de elector;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III.- Número de folio o número de emisión o código de identificación de la credencial (CIC) o código de reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
IV.- Domicilio del afiliado;
V.- La manifestación libre, pacífica, individual y voluntaria de afiliarse al **p**artido, **renunciando a cualquier otra afiliación previa,** protestando cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, **el** Programa de Acción y **los** Estatutos;
VI.- El aviso de privacidad; de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el partido, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los datos personales;
VII.- La firma del afiliado**; y**
VIII.- Cualquier dato o requisito que establezca la autoridad electoral competente.

Artículo 17. Al afiliarse una persona al Partido Encuentro **Solidario**, podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del partido**, conforme a los lineamientos que el órgano competente establezca**. Para ese efecto, la Secretaría de Organización dispondrá **de los mecanismos y plazos para su realización**, siendo obligación de **e**sta mantener un registro de las y los afiliados al **p**artido, en los términos del reglamento respectivo y debiendo salvaguardar en todo momento las siguientes consideraciones a favor de las y los afiliados:

a) Al momento de entregar su solicitud de **a**filiación, se le entregará el aviso de privacidad conforme lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de **Sujetos Obligados**;
b) Las y los afiliados**/as** tendrán derecho a rectificar sus datos cuando sean inexactos o **estén** incompletos; **y**
c) La o el afiliado**/a** podrá solicitar al partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de **sus** datos personales **a través del órgano partidista competente y sujetándose al procedimiento establecido en las disposiciones normativas correspondientes. Para este efecto deberán acreditar la identidad de la titularidad y una vez realizado lo anterior para cada caso, deberá darse aviso a la o el afiliado.**

TITULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 18. Los órganos de **gobierno** y **dirección** del Partido Encuentro **Solidario** son:

I.- El Congreso Nacional;
II.- El Comité Directivo Nacional;
III.- La Comisión Política Nacional;
IV.- El Comité Nacional de Vigilancia;
V.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia;
VI.- La Comisión Nacional Electoral;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VII.- Los Congresos Estatales y de la Ciudad de México;
VIII.- Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;
IX.- Las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México;
X.- Los Comités **Directivos** Distritales **Federales y/o Locales, donde así lo determine el Comité Directivo Nacional a propuesta de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México**; y
XI.- Los Comités Municipales o Alcaldías, donde así lo determine el Comité Directivo Nacional a propuesta de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México.

Todos estos órganos de gobierno y dirección serán electos de manera ordinaria en los términos y periodos que señalan los presentes estatutos, con posibilidad de reelección hasta por tres periodos consecutivos, y con las salvedades que los mismos señalen.

CAPÍTULO II
DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 19. El Congreso Nacional constituye la autoridad suprema del **p**artido y sus decisiones son obligatorias para todos **los miembros** y **simpatizantes del Partido Encuentro Solidario. Dicha máxima autoridad partidista s**e integra por:

I.- Los integrantes del Comité Directivo Nacional;
II.- Los integrantes de la Comisión Política Nacional;
III.- Dos fórmulas de delegados/as, propietario y suplente, que en cada **d**istrito **e**lectoral **u**ninominal hayan sido electas por sus **Asambleas** Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Nacional y que expida el Comité Directivo Nacional;
IV.- Los Gobernadores/as**, l**as y los Senadores/as **y** Diputados/as **f**ederales **integrantes de los Grupos Parlamentarios que estén afiliados al p**artido;
V.- Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;
VI.- La o el Coordinador/a Nacional de las o los Diputados/as Locales;
VII.- La o el Coordinador/a Nacional de Ayuntamientos **y Concejos de la Ciudad de México**; y
VIII.- Las y los **e**x-Presidentes/as del Comité Directivo Nacional.

Artículo 20. Las y los **D**elegados/as del Congreso Nacional **provenientes de Asambleas Distritales** serán electos cada seis años, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Directivo Nacional **en coordinación con la Comisión de Elecciones**.

Artículo 21. El Congreso Nacional tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Nacional**.** Si el Comité Directivo Nacional no convocara al Congreso Nacional, **ya sea ordinario o extraordinario, e**ste podrá reunirse a convocatoria **suscrita** de por lo menos el **33.3%** de los afiliados **del** Partido Encuentro **Solidario reconocidos por la autoridad electoral**;

II.- Difundir, mediante el comunicado respectivo en **la** página web **oficial del partido**, las determinaciones a las que llegue en sus **sesiones,** tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a las reglas de transparencia que determina la propia ley;

III.- Dar seguimiento, mediante el órgano competente designado para ello, a los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos; y

IV.- Cumplir y hacer cumplir, mediante el órgano competente, las determinaciones tomadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos.

Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Nacional:

I.- Elegir a los miembros del Comité Directivo Nacional;

II.- Elegir a los miembros de la Comisión Política Nacional;

III.- Elegir a la o **el** Presidente/a y Secretario/a General de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

IV.- Aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;

V.- Aprobar los Programas de Gobierno Federales, Estatales y/o Municipales de ciudadanos electos bajo las siglas del partido;

VI.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Directivo Nacional y los órganos de gobierno **y dirección** del partido respecto de las actividades realizadas;

VII.- Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Nacional con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Nacional**; y**

VIII.- Aprobar la celebración de frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos y/o el proyecto de disolución del partido;

IX.- Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente; y

X.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del partido.

Artículo 23. Los Congresos Nacionales Ordinarios se sujetarán **mínimamente** a las siguientes bases:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

I.- Conocer de la convocatoria **que** deberá ser elaborada por el Comité Directivo Nacional y aprobada por la Comisión Política Nacional, debiendo **estar** firmada por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Nacional y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los **miembros integrantes del** Congreso en los términos **y plazos fijados en el** artículo 25 de los presentes Estatutos;

II.- El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Nacional, la elección del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Política Nacional y **todos aquellos** que tengan significación para el **p**artido;

III.- El Congreso Nacional tendrá un Presídium que estará integrado por un Presidente/a, que será el mismo del Comité Directivo Nacional, un Vicepresidente/a, que será la o el Secretario/a General del Comité Directivo Nacional, y de una o un **S**ecretario/a que será la o el Presidente/a de la Comisión Política Nacional, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determinen en la convocatoria respectiva; y

IV.- La o el Secretario/a del Presídium del Congreso Nacional Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por la o el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la misma.

Artículo 24. Los Congresos Nacionales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Nacionales Ordinarios, **con excepción de la elección de órganos de gobierno y dirección,** y en los **términos y plazos fijados** en el artículo **25** de los presentes **E**statutos.

Artículo 25. Las convocatorias al Congreso Nacional deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional **o** en la página **web** oficial del partido cuando menos con **siete** días **naturales** de anticipación, tratándose de Congresos Nacionales Ordinarios. En el caso de los Congresos Nacionales Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.

Artículo 26. El quórum legal para instalar al Congreso Nacional, ya sea ordinario o extraordinario, deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los **integrantes** convocados **y** que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 27. Para que los acuerdos del Congreso Nacional sean legales, produzcan todos sus efectos y**,** por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las y los **integrantes del** Congreso. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los **mecanismos de convocación, de organización** y demás relativos a la realización de los Congresos Nacionales serán especificados en el reglamento respectivo.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 28. El Comité Directivo Nacional es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el país y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura **partidista,** de las dirigencias nacional, estatales y de la Ciudad de México, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos **e ideales** que establecen los documentos básicos del Partido Encuentro **Solidario**.

Artículo 29. El Comité Directivo Nacional sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente/a. Las convocatorias se harán por estrados **y/o por medios electrónicos** y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con **24 horas** de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/a tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.

Artículo 30. El Comité Directivo Nacional estará integrado por:

I.- Un Presidente/a;
II.- Un Secretario/a General;
III.- Un Secretario/a de Organización;
IV.- Un Secretario/a de Estrategia Electoral;
V.- Un Coordinador/a de Administración y Finanzas;
VI.- Un Coordinador/a Jurídico;
VII.- Un Coordinador/a de Comunicación Social y Política;
VIII.- Un Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;
IX.- La o **el** Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; **(FICADH)**
X.- Cinco Secretarios/as **Generales Adjuntos/as de Circunscripción**;
XI.- Un Coordinador/a de la Unidad de Transparencia; y
XII.- Las delegaciones, coordinaciones, **direcciones** y **c**omisiones que en lo futuro lleguen a crearse **por necesidades del partido**.

Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:

I.- Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido;

II.- Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos **y** las resoluciones del Congreso Nacional **y de los órganos de gobierno**;

III.- Ejercer a través de su Presidencia y su Secretaría General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica del

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partido Encuentro **Solidario** ante el Instituto Nacional Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las **l**eyes **s**ustantivas **c**iviles en todo el **p**aís. Derivado de lo anterior, el Presidente**/a** y el Secretario/a General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;

IV.- Vigilar la paridad en la integración de los Comités Directivos Nacional, Estatales **y de la Ciudad de México,** Distritales, Municipales **y Alcaldías,** así como de todos los órganos de gobierno **y dirección** que conforman el partido con el **objeto** de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres **implementando todas las acciones afirmativas que sean necesarias para garantizarla, así como las que sean recomendadas por el Observatorio de Participación Política de la Mujer del Partido y las que se deriven de los órganos de justicia partidista relativos a la violencia política de género**;

V.- Vigilar que el desempeño de los militantes del partido se apegue a los principios ideológicos y programáticos del Partido Encuentro **Solidario**, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición y de acuerdos de participación electoral respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con agrupaciones políticas nacionales o locales;

VI.- Observar el correcto cumplimiento de **los** Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos **de gobierno y dirección; así como de todos los** miembros del partido;

VII.- Establecer los lineamientos para la **capacitación y** formación política de los militantes del Partido Encuentro **Solidario**;

VIII.- Convocar al Congreso Nacional**, sea ordinario o extraordinario**;

IX.- Rendir al Congreso Nacional un informe general de las actividades realizadas en su ejercicio;

X.- Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido;

XI.- Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Directivo Nacional y revisar la contabilidad de los fondos del partido;

XII.- Supervisar todos los ingresos y egresos de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, a efecto de tener conocimiento de su destino, aplicación y ejecución;

XIII.- Proponer el método de selección para la elección de candidatos/as a puestos de elección popular **mismo que deberá ser aprobado por los órganos del partido facultados**;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XIV.- Celebrar convenios de coalición **y frentes** con otros partidos políticos nacionales y estatales, previa aprobación de la Comisión Política Nacional.

Asimismo, podrá celebrar convenios de fusión con otros partidos políticos nacionales, previa aprobación de la Comisión Política Nacional;

XV.- Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las determinaciones de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México, **Distritales,** Municipales y Alcaldías, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del **p**artido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos y estrategia política;

XVI.- Presentar para su aprobación a la Comisión Política Nacional, las plataformas electorales que el partido debe entregar al Instituto Nacional Electoral, tratándose de elecciones federales; así como, para la ratificación por el mismo órgano, de las correspondientes para las elecciones estatales o de la Ciudad de México, que deberán entregarse a las autoridades electorales competentes;

XVII.- Acordar la participación política, electoral y social del Partido Encuentro **Solidario** con otras organizaciones políticas nacionales y locales; así como aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales y políticas;

XVIII.- Aprobar, en la primera reunión de cada año, el **P**rograma **A**nual de **T**rabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal**, los "Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio del financiamiento público y privado"** y conocer el informe financiero nacional del año anterior;

XIX.- Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo a los presentes Estatutos;

XX.- Fiscalizar **o revisar** de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través **de la Coordinación de Administración y Finanzas**, el uso de los recursos de cualquier instancia del **p**artido;

XXI.- Proponer a la Comisión Política Nacional para su aprobación, en caso de urgencia, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecúe, ajuste o complemente los **d**ocumentos **b**ásicos del **p**artido. Después de aprobado el proyecto de modificación por la citada Comisión, lo hará del conocimiento de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México. Dicho proyecto deberá ser presentado con las justificaciones correspondientes al siguiente Congreso Nacional;

XXII.- Ejercer a propuesta del Presidente**/a** del Comité **Directivo Nacional**, la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Estatales **y de la Ciudad de México**, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las

obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Nacional considere justificada para ejercer la atracción **siempre fundando y motivando el acto**, hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó;

XXIII.- Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley General de Archivos, así como su reglamentación complementaria; y

XXIV.- Las demás que señalen la legislación aplicable y las que se deriven de los presentes **E**statutos y reglamentos correspondientes.

Artículo 32. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Directivo Nacional:

I.- Convocar al Congreso Nacional a sesión ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;

II.- Firmar con la o el Secretario/a General las Actas que emita el Congreso Nacional;

III.- Presidir las sesiones del Comité Directivo Nacional, y ejercer o delegar a otros integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes;

IV.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales;

V.- Asignar atribuciones estatutarias que tiene a su cargo, por medio de oficio de comisión, que deberá contener al menos, lo siguiente:

a) Número de oficio;
b) Fecha del oficio;
c) Actividad específica a desempeñar;
d) Nombre de la persona que se comisiona; y
e) Firma autógrafa de la o el presidente/a.

VI.- Expedir y firmar con la o el Secretario/a General los nombramientos del Comité Directivo Nacional, así como el de los titulares de los órganos de gobierno **y dirección**, administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;

VII.- Nombrar y remover a los responsables de **las** diferentes **coordinaciones y movimientos nacionales de la Coordinación de M**ovimientos **S**ectoriales;

VIII.- Nombrar asesores y encargados de las comisiones que se estimen necesarios para el despacho **y buen funcionamiento** de los asuntos, **así como al coordinador/a de archivo del partido**;

IX.- Designar delegados estatales del Comité Directivo Nacional, previa aprobación de la Comisión Política Nacional, con las facultades específicas que determine; tal designación no podrá ser mayor a seis meses, pudiendo prorrogarse esta, hasta en tanto se nombre al nuevo titular;

X.- Aprobar junto con la o el Secretario/a General los nombramientos de la estructura **administrativa** del Comité Directivo Nacional, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o **de dirección** de que se trate;

XI.- Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido;

XII.- Firmar, junto con la o el Secretario/a General, las credenciales de los miembros militantes;

XIII.- Nombrar al representante o representantes del partido ante las autoridades federales electorales correspondientes;

XIV.- Nombrar a las y los coordinadores/as de los grupos parlamentarios del partido en el Congreso Federal y los de los Congresos locales en coordinación con las y los Presidentes/as de los Comités **Directivos** Estatales o de la Ciudad de México correspondientes; así como a las y los Coordinadores/as Nacionales de Diputados Locales y de Ayuntamientos **y Consejos de la Ciudad de México**;

XV.- Aprobar y distribuir, junto con la o el Secretario/a General, las prerrogativas anuales del Comité Directivo Nacional;

XVI.- Firmar los convenios de coalición, **candidaturas comunes, frentes y fusiones,** federales **o** estatales o de la Ciudad de México, en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos;

XVII.- Celebrar **convenios con instituciones educativas, culturales, de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, cámaras nacionales y locales, confederaciones, organismos autónomos y autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con los poderes Legislativo y Judicial, tanto federales como locales, en los temas que estime necesario para garantizar los fines del partido siempre y cuando se encuentren permitidos por la legislación electoral**;

XVIII.- Reunirse con las y los Presidentes/as de los Comités Directivos Estatales **y de la Ciudad de México** cuando menos **dos veces** al año **de manera ordinaria o las que sean determinadas extraordinariamente previa convocatoria aprobada por el Comité Directivo Nacional**;

XIX.- Proponer el método de selección para la elección de candidatos/as a puestos de elección popular **para aprobación de los órganos del partido facultados**;

XX.- Solicitar ante la autoridad electoral, el registro de los candidatos postulados a los distintos cargos de elección popular; asimismo informar a dicha autoridad que los candidatos fueron electos de conformidad con las normas estatutarias en el proceso interno de selección;

XXI.- Aprobar, durante los procesos electorales, toda actividad de propaganda y publicidad del partido;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XXII.- Proponer al Comité Directivo Nacional ejercer la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Estatales **y de la Ciudad de México**, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio **del Comité Directivo Nacional** considere justificada para ejercer la atracción **siempre fundando y motivando el acto y** hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó; y

XXIII.- Las demás que establezcan las leyes, los presentes **E**statutos y la reglamentación que de ellos se desprenda**, así como las derivadas de las resoluciones administrativas y/o judiciales de las autoridades respectivas**.

Artículo 33. Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a General:

I.- Redactar las actas **de sesión que celebre el** Comité Directivo Nacional, firmándolas en unión de la o del Presidente/a;

II.- Suplir en **las ausencias** temporales **del o de la** Presidente/a del Comité Directivo Nacional;

III.- Firmar con la o el Presidente/a las **a**ctas que emita el Congreso Nacional;

IV.- Coadyuvar con la o el Presidente/a en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Nacional;

V.- Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Nacional y verificar su debido cumplimiento;

VI.- Aprobar, junto con la o el Presidente/a, los nombramientos de estructura **administrativa** del Comité Directivo Nacional, previa propuesta **del titular del área correspondiente**;

VII.- Firmar con la o el Presidente/a las credenciales de los miembros;

VIII.- Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar l**a**s diversa**s áreas** del Comité Directivo Nacional;

IX.- Representar ante toda clase de tribunales **judiciales**, autoridades **administrativas** e instituciones, personas físicas **o** morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Nacional de Vigilancia;

X.- Aprobar y ejercer, junto con la o el Presidente/a, el presupuesto anual del Comité Directivo Nacional; así como supervisar el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XI.- Dar vista de las **presuntas infracciones** a la normatividad interna del partido al Comité Nacional de Vigilancia, en los términos de la reglamentación aplicable;

XII.- Coordinar y supervisar la elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las **s**ecretarías, **c**oordinaciones, **direcciones** y **f**undaciones **del partido**;

XIII.- Expedir las certificaciones que requiera el partido para el mejor despacho de los asuntos; y

XIV.- Las demás que le confiera la presente norma estatutaria y reglamentos del partido.

Artículo 34. La o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional y la o el Secretario/a General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir de manera provisional, las facultades de los órganos de gobierno **y dirección** o **dirección del partido**, **en los casos de** urgencia **o sí** así **se** amerite **por su importancia; sin que** se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas**, lo cual se realizará conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento correspondiente**.

Artículo 35. Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a de Organización:

I.- Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes **y de sus candidatos** se apeguen a las normas estatutarias **y a la legislación aplicable**;

II.- Ser el responsable de mantener y actualizar el registro **del** padrón de militantes y **del** trabajo de los miembros integrantes del partido;

III.- Diseñar, implementar y ejecutar los programas nacionales de afiliación**, para lo cual deberá proponer el formato de afiliación y/o aplicación o sistema al Comité Directivo Nacional**;

IV.- Integrar la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las **s**ecretarías, **c**oordinaciones y **f**undaciones;

V.- Elaborar y controlar el directorio de los **C**omités **Directivos E**statales y de la Ciudad de México; de los Comités **Directivos D**istritales federales; y de los **C**omités **Directivos** Distritales locales**, M**unicipales **y Alcaldías**;

VI.- En conjunto con **las Secretarias Generales Adjuntas** de **las** Circunscripciones, llevar el registro de propuestas de candidatos/as a cargo de elección popular y de aquellos miembros del partido que participen en los procesos electorales federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México;

VII.- Verificar los requisitos de elegibilidad de las **y** los **pre candidatos/as** y candidatos/as del partido e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las **pre**candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VIII.- La o el Secretario/a de Organización tendrá la atribución de nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional Electoral con derecho a voz;

IX.- Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa **Anual** de Trabajo de los Comités Directivos Estatales y organismos del Comité Directivo Nacional; el cual deberá ser presentado durante **el** mes de noviembre del año inmediato anterior **a la fecha de su ejercicio**; así como **el seguimiento y evaluación de resultados e informes semestrales** que deberán ser presentadas **durante los meses** de **julio** y **de enero de cada** año;

X.- Llevar el registro de los informes de labores de **los Secretarios Generales Adjuntos de Circunscripción** del partido;

XI.- Informar a la Presidencia, de acuerdo con la periodicidad que esta determine, las estrategias, resultados, avances, problemáticas que se tengan en la operación del Comité Directivo Nacional respecto al ejercicio de sus atribuciones;

XII.- Rendir ante los órganos nacionales de gobierno y dirección, el o los informes que sea requerido, respecto al ejercicio de sus atribuciones; y

XIII.- Las demás que establezcan los **E**statutos y le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional.

Artículo 36. Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a de Estrategia Electoral:

I.- Establecer y operar los mecanismos necesarios para un análisis detallado de los procesos electorales **para determinar las estrategias nacionales y locales para cada proceso electoral**;

II.- Plantear y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral y formación política para los miembros del partido en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y **Desarrollo Humano del partido;**

III.- Asesorar en materia electoral a las y los dirigentes y a las y los candidatos/as que sean postulados por el partido;

IV.- La o el Secretario/a de Estrategia Electoral tendrá la atribución de nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional Electoral con derecho a voz;

V.- Realizar estudios de demoscopia para que sirvan como insumos para el diseño de la estrategia electoral del partido;

VI.- Instalar un centro de información electoral para recibir los resultados en los comicios federales y locales y mantener informado a los miembros del Comité Directivo Nacional;

VII.- Informar a la Presidencia, de acuerdo con la periodicidad que esta requiera, las estrategias, resultados, avances, problemáticas que se tengan, respecto al ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Rendir ante los órganos nacionales de gobierno y dirección, el o los informes que sea requerido, respecto al ejercicio de sus atribuciones; y

IX.- Las demás que establezcan los estatutos y le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional.

Artículo 37. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Administración y Finanzas:

I.- Formular anualmente un programa nacional de **administración, finanzas y** financiamiento **del partido**;

II.- Revisar y, en su caso, observar la aplicación del ejercicio de ingresos y egresos anuales de los Comités Directivos Nacional, Estatales y de la Ciudad de México;

III.- Diseñar e implementar un sistema nacional de cuotas fincado en criterios **generales y de responsabilidad partidista**;

IV.- Recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden;

V.- Recibir, **distribuir y comprobar** los ingresos que por financiamiento público establezca la Ley General de Partidos Políticos; así como las demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido;

VI.- Ser el órgano responsable ante la **a**utoridad **n**acional **e**lectoral de la **a**dministración del patrimonio y recursos públicos**, así como de rendir los informes de fiscalización por parte** del partido;

VII.- Elaborar el proyecto de **p**resupuesto anual del partido y someterlo **a la aprobación** del Comité Directivo Nacional;

VIII.- Supervisar y **controlar** los fondos que ingresen al partido;

IX.- Supervisar que los fondos que el Comité Directivo Nacional asigne a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México se ejerzan con base en el presupuesto de ingresos y egresos; así como requerirles cualquier registro presupuestal, financiero o contable, para su verificación y entrega a las autoridades de fiscalización;

X.- Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo Nacional;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XI.- Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Directivo Nacional;

XII.- Operar los sistemas y registros contables de acuerdo a la normatividad electoral vigente;

XIII.- Depositar los fondos en la institución bancaria que designe el Comité Directivo Nacional;

XIV.- Presentar a la autoridad administrativa electoral, los informes de ingresos y egresos **mensuales,** trimestrales y anuales **correspondientes a gastos ordinarios, de proceso electoral y de presupuesto**; así como todos aquellos solicitados por la misma**, de conformidad a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y la normatividad aplicable**;

XV.- Llevar a cabo programas a nivel nacional y coordinar los estatales para la obtención de recursos financieros y en especie para el partido, todo lo cual deberá estar en concordancia con la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y **el Reglamento de Fiscalización**;

XVI.- Denunciar ante las autoridades partidistas y judiciales las irregularidades en el uso y aplicación de los recursos del partido;

XVII.- Realizar y proponer al Comité Directivo Nacional, los lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de pre campaña y campaña para el ejercicio del financiamiento público y privado;

XVIII.- Diseñar e implementar los lineamientos que en materia de comprobación de gastos y de viáticos se generen, para lograr una efectiva rendición de cuentas las cuales deberán transparentarse de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIX.- Atender y elaborar los informes de fiscalización que requiera el Instituto Nacional Electoral, según el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos;

XX.- Atender **los requerimientos** que en su caso **realice** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al partido;

XXI.- Proponer la **compra,** enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del partido, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas;

XXII.- Informar a la Presidencia semestralmente, las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto al ejercicio de sus atribuciones;

XXIII.- Emitir anualmente en el mes de diciembre, los "Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio de financiamiento público y privado";

XXIV.- Presentar a la Presidencia el informe anual de actividades;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XXV.- Rendir ante los órganos nacionales de gobierno y dirección, cualquier informe que sea requerido con relación a las atribuciones asignadas; y

XXVI.- Las demás que le otorguen los presentes **E**statutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Nacional.

Artículo 38. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a Jurídico:

I.- Asesorar a la o al Presidente/a y a la o al Secretario/a General del Comité Directivo Nacional en todo asunto de carácter jurídico que sea del interés o relevancia para el partido;

II.- Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe un candidato/a del partido, informando a la o al Presidente/a y a la o al Secretario/a General del Comité Directivo Nacional;

III.- Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, así como ante personas físicas y morales, sin importar la materia en la que el partido sea parte, dirigir la defensa jurídica electoral del partido, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Nacional de Vigilancia;

IV.- Establecer directrices a los órganos nacionales, estatales, distritales**, municipales y alcaldías,** respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas;

V.- Rendir ante los órganos nacionales de gobierno y dirección, el o los informes que sean requeridos en términos de las atribuciones conferidas;

VI.- Informar a la Presidencia las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto del ejercicio de sus atribuciones; y

VII.- Las demás que le otorguen los presentes **E**statutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Nacional.

Artículo 39. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Comunicación Social y Política:

I.- Organizar la difusión **de las actividades y** de los informes del Comité Directivo Nacional;

II.- Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos nacionales, con la aprobación de la o del Presidente/a del Comité Directivo Nacional durante los procesos electorales;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III.- Difundir en los medios de comunicación escritos, electrónicos y digitales la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la plataforma electoral y cualquier otra información que contenga la propuesta política social y económica del partido;

IV.- Elaborar periódicamente **el** análisis de información y estudios sobre la opinión pública;

V.- Difundir las actividades del partido, las opiniones de sus dirigentes y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia del partido **ante** la opinión pública;

VI.- Promover la colaboración de los miembros del partido en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión;

VII.- Establecer y mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación;

VIII.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mecanismos**, estrategias** y sistemas **de difusión de la** propaganda de las y los candidatos/as postulados por el partido, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, **comunicación** y orientación, así como **implementando mecanismos** de distribución de los trabajos impresos internos, de los carteles y folletos que la ley reglamentaria en materia federal electoral ponga a disposición de los partidos políticos;

IX.- Coadyuvar en todo lo necesario para la construcción **y difusión de precampañas y** campañas en todos los medios de comunicación;

X.- Mantenerse a la vanguardia comunicacional que le permita al partido comunicarse interna y externamente de la manera más eficiente, en rubros de costos, tiempo, velocidad y entrega real del mensaje;

XI.- Definir las pautas de comunicación política y social a las que deberán de apegarse los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

XII.- Diseñar, manejar **y actualizar permanentemente los medios digitales de comunicación y redes sociales** del partido **con** toda aquella información que sea aprobada por el Comité Directivo Nacional;

XIII.- Coordinar y controlar la organización, clasificación y resguardo de la memoria documental del partido, que se encuentre contenida en los archivos relativos a medios impresos, electrónicos y digitales;

XIV.- Coadyuvar con las coordinaciones, direcciones, fundaciones y demás aéreas de dirección y gobierno en la consecución de las obligaciones y fines del partido;

XV.- Organizar y resguardar el archivo periodístico, radiofónico, televisivo y digital del partido;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XVI.- Rendir ante los órganos nacionales de gobierno y dirección, el informe o informes que sean requeridos en relación a la materia establecida en este artículo; y

XVII.- Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional.

Artículo 40. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Movimientos Sectoriales:

I.- Coordinar los trabajos de los movimientos **y las coordinaciones** sectoriales del partido: campesinos, **indígenas,** obreros, empresarios, migrantes, **personas con discapacidad, adultos mayores,** jóvenes, mujeres y familias; así como proponer al Comité Directivo Nacional la integración y creación de otros movimientos no especificados en los presentes **E**statutos;

II.- Coordinar la relación institucional con organismos no gubernamentales, **ciudadanas,** empresariales, profesionales y de comercio**, estableciendo** vínculos de cooperación; **asimismo,** recabar información sobre el perfil social, político y económico de las mismas;

III.- Formular, implementar y evaluar la Estrategia Nacional de Vinculación Ciudadana;

IV.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y **Desarrollo Humano** (FICA**DH**), realizar foros, estudios y publicaciones de la problemática ciudadana específicamente de los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;

V.- Coordinar las acciones del Comité Directivo Nacional respecto a la movilización y concientización ciudadana, en los que participen los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales, y las que le confiera expresamente la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional;

VI.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración, candidaturas ciudadanas, como resultado de la relación institucional del partido con movimientos sectoriales y ciudadanos;

VII.- Rendir y emitir el o los informes que se han requeridos por los órganos de gobierno y de dirección, respecto a las atribuciones conferidas; y

VIII.- Las demás que establezcan el Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 41. Son atribuciones y deberes de la Fundación de Investigación, Capacitación y **Desarrollo Humano (FICADH)** las siguientes:

I.- Coordinar la realización de estudios, investigaciones y todas aquellas actividades que forman parte de sus atribuciones, considerando al individuo en primer término, hombre y mujer, como la razón de ser de la identidad nacional y a la familia, como el vínculo indisoluble, la célula básica de nuestra sociedad, en donde el individuo encuentra el motivo de su superación educativa, social, cultural, económica y política;

II.- Proponer al Comité Directivo Nacional para su aprobación el Programa Anual de Trabajo de las actividades específicas, el cual deberá ser tomado como base para los Programas Anuales de Trabajo para los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

III.- Promover o llevar a cabo la realización de estudios, encuestas, investigaciones y todas aquellas actividades que permitan conocer objetivamente los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la sociedad mexicana, **principalmente los sectores vulnerables**;

IV.- Plantear alternativas de solución y acciones para atender la problemática social que se tenga diagnosticada, y realizar publicaciones al respecto;

V.- Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigida a los cuadros dirigentes, a los miembros y a la ciudadanía en general;

VI.- Llevar a cabo el proceso de formación de instructores tanto de liderazgo como de capacitación política y electoral; así como todos aquellos que se necesiten para cumplir con los objetivos del partido, planteados en los documentos básicos;

VII.- Promover **y establecer** acuerdos con instituciones académicas nacionales e internacionales, para la capacitación política de los miembros del partido;

VIII.- Elaborar propuestas de iniciativas de ley y de políticas públicas para **la conformación de la plataforma electoral federal y de las locales**;

IX.- Mantener **y difundir entre los militantes, grupos vulnerables y población en general,** la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la línea ideológica del partido;

X.- Realizar acciones permanentes que promuevan la participación política de la mujer **en condiciones de igualdad sustantiva, así como de otros grupos vulnerables**;

XI.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por los órganos nacionales de gobierno y dirección con motivo de las atribuciones establecidas; y

XII.- Difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional y el amor a la patria;

XIII.- Formular e implementar programas estratégicos que atiendan a los grupos vulnerables: adultos mayores, pensionados/as, jubilados/as, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, menores en situación de calle; así como proyectos encaminados a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, jóvenes, niños, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación **y protección a animales**;

XIV.- Desarrollar mecanismos y estrategias de concertación con organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil afines a la ideología del partido, con la finalidad de fortalecer

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

nuestra capacidad de respuesta a las demandas sociales de los grupos vulnerables y de los militantes del partido; **y**

XV.- Las demás que establezcan los **E**statutos, y las que le confiera expresamente la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 42. Son atribuciones y deberes de los Secretarios/as Generales Adjuntos de Circunscripci**ó**n:

I.- Difundir a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, Distritales, Municipales y Alcaldías de la circunscripción electoral a su cargo, las resoluciones, acuerdos **y determinaciones** que **emita el** Comité Directivo Nacional**, así como de los órganos de gobierno y dirección del partido sobre las cuestiones políticas relevantes**;

II.- Vigilar que los Comités Directivos Estatales **y de la Ciudad de México adscritos a la circunscripción electoral a su cargo** cumplan con **las resoluciones,** acuerdos y **determinaciones** emanados de los órganos **de gobierno y dirección** del partido;

III.- Elaborar, en conjunto con la Secretaria General y el Secretario de Organización el proyecto del Programa Anual de Trabajo de la circunscripción electoral a su cargo;

IV.- **Supervisar y d**ar seguimiento a todas las acciones**,** programas**, estrategias y directrices de precampaña y campaña que el** Comité Directivo Nacional **y los órganos de gobierno y dirección del partido implementen** en los estados de **la** circunscripción **a su cargo**;

V.- **Coadyuvar** con los **Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, Distritales, Municipales y Alcaldías en** todos los trámites requeridos frente a la cabecera de la circunscripción del Instituto Nacional Electoral;

VI.- Proponer al Comité Directivo Nacional **a través del Secretario de Organización** una lista de las y los candidatos/as a diputados/as plurinominales de la respectiva circunscripción a su cargo;

VII.- Ser el responsable de **recabar** toda la documentación de las y los candidatos/as en elecciones locales**, para su envío a la Secretaria de Organización y Elecciones**;

VIII.- Proponer al Comité Directivo Nacional los convenios de coalición electoral con otros partidos políticos **para las elecciones locales de los estados correspondientes a su circunscripción**;

IX.- Coadyuvar con el Secretario de Estrategia Electoral en la conformación de la estrategia electoral de los estados correspondientes a su circunscripción;

X.- Informar al Comité Directivo Nacional **semestralmente** sobre los avances del partido en los estados de su circunscripción; así como de los acuerdos emanados de cada Comité Directivo Estatal **o** de la Ciudad de México;

XI.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por los órganos nacionales de gobierno y dirección, referente a las actividades y funciones de sus atribuciones; y

XII.- Las demás que **les** establezcan los Estatutos y las que expresamente le**s** confiera**n** la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional.

Artículo 43. Son atribuciones y deberes de la Coordinación de Transparencia:

I.- Ser enlace de los órganos de gobierno y dirección para coordinar, recabar y difundir la información **relativa a obligaciones de transparencia comunes y las establecidas a los partidos políticos nacionales, conforme a lo establecido por** la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente **normatividad aplicable**;

II.- Ser el enlace para recibir y turnar a las **áreas competentes las** solicitudes de acceso a la información**, denuncias, recursos de revisión e inconformidad y todos los requerimientos del órgano garante, a fin de dar contestación a los mismos**;

III.- Auxiliar a los particulares**, cuando así lo soliciten,** en la elaboración de solicitudes de acceso a la información **del partido** y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI.- Proponer al Comité **Nacional** de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII.- Llevar **el** registro **y control** de las respuestas, resultados, costos de reproducción y envío**, respecto de los asuntos señalados en las fracciones I y II de este artículo**;

VIII.- Proponer al Comité Directivo Nacional y, en su caso implementar políticas **y actividades** de transparencia proactiva**,** procurando su accesibilidad;

IX.- Hacer del conocimiento **a** la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones aplicables**;**

X.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por parte de los órganos nacionales de gobierno y dirección, con motivo de las funciones asignadas en la materia; y

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XI.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

XII.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del Partido;

XIII.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

XIV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y ejercicio del derecho de acceso a la información;

XV.- Promover la capacitación y actualización de los miembros del partido o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

XVI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los miembros o integrantes del partido;

XVII.- Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

XVIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; y

IX.- Las demás que le sean conferidas **por la ley de la materia o los Estatutos**.

CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Artículo 44. La Comisión Política Nacional es el órgano que verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Nacional **y** cuenta con las atribuciones delegadas **por el mismo.** No tendrá facultades **e**jecutivas, a menos que estas le sean expresamente delegadas por el Congreso Nacional o encomendadas por la o el Presidente/a y/o por la o el Secretario/a General y **podrá proponer** aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coalición con **partidos políticos** y acuerdos de participación electoral **con agrupaciones políticas**. Los integrantes de esta Comisión durarán en funciones tres años.

Artículo 45. La Comisión Política Nacional estará integrada por:

I.- La o el Presidente/a de la Comisión;
II.- La o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Nacional;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III.- Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Nacional;
IV.- Las o los Coordinadores/as de los Grupos parlamentarios federales;
V.- La o el Coordinador/a Nacional de Diputados Locales;
VI.- La o el Coordinador/a Nacional de Ayuntamientos **y Concejos de la Ciudad de México**;
VII.- Treinta y dos miembros, **Preseidentes/as de los Comites Directivos Estatales o Delegados/as Estatales en funciones de Presidente/a** de cada una de las entidades federativas; **y**
VIII.- Un Secretario/a Técnico.

Artículo 46. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

I.- Analizar la situación política, social, económica y **legal** prevaleciente en la nación, y en su caso, tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estimen necesario, en concordancia con la filosofía política del Partido Encuentro **Solidario**, en cumplimiento de los **d**ocumentos **b**ásicos y las resoluciones del Congreso Nacional;

II.- Formular las orientaciones de políticas públicas, económicas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios del Partido Encuentro **Solidario**;

III.- Procurar que los órganos del partido mantengan una relación permanente con las y los mexicanos/as, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley;

IV.- Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales, para la formulación de los temas básicos **n**acionales y **r**egionales, que servirán como el soporte de las plataformas **electorales**;

V.- Vigilar, conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos y candidatas del partido;

VI.- Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Nacional, la plataforma electoral para cada elección federal; y, ratificar las aprobadas por los órganos respectivos para cada elección estatal;

VII.- Vigilar que las campañas de los candidatos y las candidatas se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los convenios de coalición con otros partidos políticos;

VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición **tanto para procesos electorales federales como locales; así como, frentes** con otros partidos políticos nacionales o estatales**, y acuerdos de participación con agrupaciones políticas**;
Asimismo, el de conocer y aprobar los convenios de fusión con otros partidos políticos nacionales que proponga el Comité Directivo Nacional.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IX.- Aprobar los instrumentos normativos internos, sus reformas y adiciones, propuestos por el Comité Directivo Nacional**, así como de los órganos nacionales de gobierno y dirección del partido**;

X.- Proponer acciones **para el** programa **anual** de financiamiento del **p**artido;

XI.- Acordar por mayoría calificada, previa propuesta del Comité Directivo Nacional, que se convoque al Congreso Nacional, en los términos estatutarios correspondientes;

XII.- Aprobar los métodos de selección para la postulación de las y los candidatos/as a cargos federales y locales de elección popular a propuesta del Comité Directivo Nacional **y/o ratificar los aprobados por el Congreso Nacional**;

XIII.- En caso de ausencia absoluta de la o del Presidente/a o Secretario/a General del Comité Directivo Nacional, o de ambos, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, de acuerdo a las reglas establecidas en los presentes **E**statutos y en los reglamentos respectivos;

XIV.- Aprobar su reglamento interno, así como todos los **reglamentos** presentados por el Comité Directivo Nacional **que se establecen en los presentes Estatutos**;

XV.- Aprobar, previa propuesta del Comité Directivo Nacional, y en caso de urgencia debidamente **justificada**, **las** modificaciones a los **d**ocumentos **b**ásicos del **p**artido**; los que,** una vez aprobados, deber**án ser ratificados en** el siguiente Congreso Nacional, **haciéndose** del conocimiento de las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México;

XVI. Solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario;

XVII.- Conocer planes, programas e informes de trabajo presentados por el Comité Directivo Nacional, así como de los órganos de gobierno **y dirección** del partido; y

XVIII.- Las demás que establezcan los Estatutos y las distintas disposiciones reglamentarias.

Artículo 47. La Comisión Política Nacional se reunirá cada **seis** meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita la o el Presidente/a y la o el Secretario/a Técnico de la misma. Para sesionar en pleno**,** se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Nacional. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente/a **del Comité Directivo Nacional** tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión será propuesta por la o el Presidente/a de la misma.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA

Artículo 48. El Comité Nacional de Vigilancia es un órgano colegiado que tiene como finalidad salvaguardar el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los miembros del partido, así como de sus órganos de gobierno y **dirección**, con base en los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad.

Artículo 49. El Comité Nacional de Vigilancia estará integrado por:

I.- Un Presidente/a;
II.- Un Vicepresidente/a; y
III.- Un Secretario/a de Acuerdos.

Artículo 50. Las y los integrantes del Comité Nacional de Vigilancia serán electos cada tres años por el Congreso Nacional del partido. Para poder ser miembro de dicho Comité se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro del mismo. De manera ordinaria sesionará cada **seis** meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

Las y los integrantes del Comité quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar al Comité que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés **que se desarrollará en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar **del asunto correspondiente**.

Artículo 51. Son facultades y obligaciones del Comité Nacional de Vigilancia las siguientes:

I.- Cuidar el correcto ejercicio de los derechos políticos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que los presentes Estatutos señalan a los miembros del **p**artido;

II.- Vigilar que los órganos de gobierno y **dirección** del partido, en el desempeño de sus atribuciones y deberes, cumplan las disposiciones señaladas en los presentes Estatutos**;** así como las resoluciones y acuerdos **que emitan** los órganos **nacionales** de gobierno y **dirección** del partido;

III.- Asistir a las sesiones de los órganos nacionales de gobierno **y dirección** del partido, teniendo derecho a voz;

IV.- Conocer y emitir dictamen de procedencia, en los casos de licencia temporal, ausencia**,** abandono del cargo **o renuncia**, de los dirigentes de órganos de gobierno y **dirección** del partido;

V.- Convocar a la realización del Congreso Nacional extraordinario, si la Comisión Política Nacional no lo hubiere hecho, en el plazo fijado por los presentes **E**statutos, ante la ausencia de la o del Presidente/a y de la o del Secretario/a General del partido. La Convocatoria deberá

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

emitirse cuando menos con **quince** días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso;

VI.- Turnar a los órganos de gobierno y **dirección** los asuntos que conozca, y cuya solución competa a dichos órganos partidistas;

VII.- Solicitar a los órganos de gobierno y **dirección** del partido, los informes y documentación que requiera para verificar el mejor desempeño de sus atribuciones y deberes señalados en los presentes Estatutos, **reglamentos y demás normativa intrapartidista,** quienes tendrán la obligación de proporcionarlos;

VIII.- Notificar a la o el Presidente/a y a la o el Secretario/a General del Comité Directivo Nacional**, t**odas **sus** resoluciones, no importando el ámbito de su competencia;

IX.- Elaborar un proyecto de trabajo fundado en metas y objetivos, para que se contemple en el **p**resupuesto **a**nual de **e**gresos, mismo que deberá someter a la consideración de la Coordinación de Administración y Finanzas, quien deberá presentarlo para su aprobación al Comité Directivo Nacional;

X.- Rendir informe de labores al Congreso Nacional o, en su caso, **anualmente** a la Comisión Política Nacional;

XI.- Intervenir en aquellos asuntos que por la naturaleza de su competencia deba conocer para garantizar el debido y cabal cumplimiento de la legalidad estatutaria;

XII.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Nacional para su aprobación ante la Comisión Política Nacional;

XIII.- Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres;

XIV.- Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, **así como** de la **posible** comisión de delitos;
XV.- Informar de su gestión a los órganos **nacionales** de gobierno **y dirección** competentes del partido y, en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que estás pudieran generar;

XVI.- Conocer y atender las quejas por violación a los presentes Estatutos que presenten las y los militantes del **p**artido contra integrantes de los órganos de gobierno **y dirección** o cualquier otro miembro o candidato/a; y, previa investigación, considerar la existencia de elementos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario, el cual una vez agotad**o el** procedimiento legal, deberá presentar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia;

XVII.- Conocer e investigar hechos y conductas de miembros del partido que le turne el Comité Directivo Nacional, relativos a la violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del partido. Al respecto**,** deberá

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

emitir dictamen debidamente fundado y motivado para proponer las medidas y sanciones que deban aplicarse, **turnándose a** la Comisión Nacional de Honor y Justicia, **para el procedimiento correspondiente**;

XVIII.- Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia **intra**partidista propuestos y aprobados por **el órgano nacional** de gobierno, contengan los principios mínimos de legalidad, inmediatez, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa;

XIX.- Conocer **del cumplimiento de la ejecución de** las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido;

XX.- Solicitar al Comité Directivo Nacional del **p**artido, la retención o disminución de ministraciones presupuestales a los órganos de gobierno y **dirección y los subsidios a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México**, cuando compruebe o presuponga alguna irregularidad grave, previa vista a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, y de acuerdo **al** procedimiento **que establezca el reglamento** correspondiente;

XXI.- Conocer y emitir el dictamen, respecto de la suplencia provisional de los órganos de gobierno y dirección del partido, en los casos que señalan en los presentes Estatutos, a petición del Comité Directivo Nacional, y conforme al procedimiento que se establece en los reglamentos correspondientes;

XXII.- Proponer a la Comisión Nacional de Honor y Justicia las sanciones disciplinarias que se deban imponer a las y los dirigentes, miembros y candidatos/as, por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, entre las que se incluirá la revocación del mandato; **y**

XXIII.- Las demás que les confieran los presentes **E**statutos y la reglamentación partidista correspondiente.

Artículo 52. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Nacional de Vigilancia:

I.- Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;

II.- Ordenar las diligencias que sean necesarias para la investigación de los asuntos que deba conocer el Comité por **infracciones a la normatividad partidista, por parte de** las y los integrantes de los órganos de gobierno **y dirección** del partido;

III.- Convocar a todos los miembros integrantes del Comité Nacional de Vigilancia a las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia**, y presidir dichas sesiones**;

IV.- Someter a consideración del pleno del Comité**,** los acuerdos que juzgue pertinentes para el correcto desempeño de las atribuciones y deberes del mismo;

V.- Tramitar todos los asuntos de la competencia del Comité y llevarlos ante el pleno del mismo hasta ponerlos en estado de resolución;

VI.- Autorizar junto con la o el Secretario/a de Acuerdos, las actas de las sesiones del Comité;

VII.- Turnar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia los asuntos de su competencia, una vez agotada la etapa de las atribuciones del Comité, en términos de los presentes **E**statutos y de la reglamentación correspondiente;

VIII.- Presentar ante las autoridades competentes las denuncias o querellas por la **posible comisión** de delitos cometidos en perjuicio del patrimonio del partido;

IX.- Asistir en calidad de invitado con derecho a voz, a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido en los términos de la reglamentación correspondiente; y

X.- Las demás que le confieran los presentes **E**statutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 53. Son atribuciones y deberes de la o del Vicepresidente/a del Comité Nacional de Vigilancia:

I.- Suplir a la o al Presidente/a en sus ausencias temporales, y ante los órganos de gobierno y **dirección** del partido;

II.- Coadyuvar junto con la o el Presidente/a para proteger los derechos de los miembros del partido;

III.- Formular los lineamientos del programa de prevención de infracciones a los Estatutos por actos u omisiones de sus miembros;

IV.- Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo **de los asuntos que conozca el Comité Nacional de Vigilancia**;

V.- Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;

VI.- Coadyuvar con los miembros del Comité en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes **E**statutos; y

VII.- Las demás que le confieran los presentes **E**statutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 54. Son atribuciones de la o del Secretario/a de Acuerdos del Comité Nacional de Vigilancia:

I.- Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II.- Autorizar los despachos de actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el pleno del Comité;

III.- Asentar en los expedientes las certificaciones que **resulten** conforme al procedimiento correspondiente;

IV.- Llevar las diligencias de declaración y de ofrecimiento de pruebas que debe recibir el Comité de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;

V.- Expedir las copias **certificadas** que **soliciten** las partes **con interés jurídico** en los procedimientos competencia del Comité;

VI.- Resguardar los expedientes **que se encuentren en trámite,** cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;

VII.- Guardar y conservar en el **archivo del Comité** los escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno del Comité;

VIII.- Conservar en su poder el sello del Comité y levantar las actas de las actuaciones del pleno;

IX.- Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;

X.- Coadyuvar con los miembros del Comité en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y

XI.- Las demás que le confieran los presentes **E**statutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 55. La Comisión Nacional de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia **intra**partidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.

Esta Comisión se encuentra integrada por:
I.- Un Presidente/a;
II.- Un Vicepresidente/a; y
III.- Un Secretario/a de Acuerdos.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dicha Comisión se reunirá a Convocatoria de su Presidente/a en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 56. Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán electos cada tres años por el Congreso Nacional del partido. Para **salvaguardar su independencia, los integrantes** de dicha Comisión no **podrán formar parte de** ningún otro **órgano** directivo **y/o de gobierno del Partido**. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

Los integrantes de la Comisión quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar a la Comisión que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés**, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles**. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.

Artículo 57. Son atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I.- Resolver las controversias que se susciten entre los miembros del Partido Encuentro **Solidario** que le sean presentados por el Comité Nacional de Vigilancia;

II.- Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;

III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;

IV.- Recibir del Comité Nacional de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;

V.- Iniciar el procedimiento **disciplinario** correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a las o los probables responsables, notificándolos personalmente de **su inicio o instrucción**, concediéndoles el término de diez días **naturales,** para **el** efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de quince días **hábiles**, se dictará la resolución correspondiente**,** la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. Además de los presentes **E**statutos y la reglamentación correspondiente, en lo no previsto para este procedimiento se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General d**el Sistema de Medios de Impugnación** y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos. **Para el caso de que el presunto infractor no manifieste lo que en su interés convenga ni tampoco oponga excepciones y defensas, ni ofrezca pruebas se le tendrán por precluido su derecho;**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VI.- Recibir del Comité Nacional de Vigilancia los expedientes de suplencia provisional que este le remita, para así determinar, en su caso, si la conducta que motivó dicha suplencia provisional, es o no constitutiva de las sanciones previstas por el Título Quinto, Capítulo Único de los presentes Estatutos;

VII.- Previa o posteriormente a la citación del procedimiento establecido en la fracción V de este artículo, al presunto infractor, esta Comisión podrá determinar la suspensión temporal de los derechos partidistas o del cargo o comisión que desempeñe el miembro del partido, si a juicio conviene para la mejor conducción o continuación del procedimiento. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Comisión hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Comisión, independiente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta infracción del miembro del partido. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.

En caso de que el miembro del partido suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputen, se le deberán restituir el pleno goce de sus derechos partidistas;

VIII.- Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes **E**statutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querella o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito;

IX.- Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo a los presentes **E**statutos y a la reglamentación correspondiente;

X.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Nacional para su aprobación ante la Comisión Política Nacional;

XI.- En la reglamentación interna deberá establecer los plazos **y términos** para la sustanciación y resolución de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten **los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales**;

XII.- Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género garantizando el acceso a la justicia en todas resoluciones que emita, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres;

XIII.- Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del partido;

XIV.- Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno **y dirección** del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XV.- Ordenar a los órganos de gobierno y **dirección del partido,** facultados para ello, la ejecución de las resoluciones que **emita**;

XVI.- Instruir a los órganos de gobierno y **dirección del partido,** para que, en **los** casos de restitución de derechos político-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y

XVII.- Las demás que le confieran los presentes **E**statutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 58. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a de la Comisión Nacional de Honor y Justicia **las siguientes**:

I.- Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;

II.- Recibir del Comité Nacional de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias que pongan a consideración del pleno de la Comisión;

III.- Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su sustanciación en todas y cada una de sus partes;

IV.- Convocar a todos los miembros integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia **a las** sesiones ordinarias **por lo menos una vez al año** y extraordinarias **cuando sea necesario** en las que se desahoguen los asuntos de su competencia;

V.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicha Comisión y desahogarlas en los términos de la reglamentación correspondiente;

VI.- Someter a consideración del pleno de la Comisión, los proyectos de resolución que juzgué pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;

VII.- Autorizar, junto con la o el Secretario/a de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;

VIII.- Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunción de delitos cometidos; y

IX.- Las demás que le confieran los presentes **E**statutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 59. Son atribuciones de la o del Vicepresidente/a de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I.- Suplir a la o el Presidente/a en sus ausencias temporales, y ante los órganos **de gobierno y dirección** del partido;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II.- Coadyuvar con la o el Presidente/a de la Comisión para que los procedimientos que se presenten se sustancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, inmediatez, imparcialidad, honestidad, equidad y legalidad;

III.- Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de **los asuntos que conozca la Comisión**;

IV.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia del mismo;

V.- Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes **E**statutos; y

VI.- Las demás que le confieran los presentes **E**statutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 60. Son atribuciones de la o del Secretario/a de Acuerdos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I.- Realizar la notificación personal **del inicio del o** los procedimientos **al presunto o presuntos infractores, haciéndole conocer de los actos u omisiones que se le impute; así como el derecho que tiene a una debida defensa**;

II.- Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el pleno de la Comisión;

III.- Llevar las diligencias de declaración y desahogo de pruebas, junto de la o del Presidente/a de la Comisión, y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;

IV.- Asentar en los expedientes las certificaciones que **resulten** conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;

V.- Expedir las copias **certificadas** que **soliciten** las partes **con interés jurídico** en los procedimientos competencia de la Comisión;

VI.- Resguardar los expedientes **que se encuentren en trámite**, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;

VII.- Guardar y conservar en el **archivo de la Comisión**, escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno de la Comisión;

VIII.- Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de los procedimientos presentados ante la Comisión;

IX.- Conservar en su poder el sello de la Comisión y levantar las actas de las actuaciones del pleno;
X.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos de competencia de la misma;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XI.- Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes **E**statutos; y

XII.- Las demás que le confieran los presentes **E**statutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

CAPÍTULO VII
DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

Artículo 61. La Comisión Nacional Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y **dirección nacional** del partido, como de candidaturas de elección popular **a nivel** federal. Esta Comisión será también responsable de coordinar y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos de gobierno y **dirección** de los **C**omités **Directivos E**statales, **D**istritales, **M**unicipales y **Alcaldías** en las entidades federativas, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales **de** las **propias** entidades; en términos de lo dispuesto **en** los **presentes** Estatutos.

Artículo 62. Son atribuciones y deberes de la Comisión Nacional Electoral:

I.- Organizar las elecciones **ordinarias y** extraordinarias que se realicen al interior del partido, en los ámbitos nacional, estatal, municipal, **Ciudad de México,** distrital federal y distrital local, mismas que invariablemente deberán ser universales, libres, secretas y directas; debiendo ceñirse a las disposiciones legales federales y locales, así como a los respectivos reglamentos y convocatorias;

II.- Garantizar la imparcialidad, **la igualdad,** equidad, transparencia, **paridad** y legalidad de las elecciones internas del partido; **y, en el registro de precandidaturas y candidaturas en todas las etapas del proceso electoral;**

III.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para su aprobación ante la Comisión Política Nacional;

IV.- Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo a las disposiciones de los presentes **E**statutos y de los reglamentos correspondientes;

V.- Dictaminar sobre **el cumplimiento de los requisitos** de los precandidatos/as o candidatos/as en los procesos internos y **r**egistrarlos, de acuerdo a **las bases que se estimen en la convocatoria correspondiente y en** la reglamentación **que se establezca para el mismo efecto**; y
VI.- Las demás que establezcan los presentes **E**statutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de órganos **nacionales** de gobierno y **dirección** del partido.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 63. La Comisión Nacional Electoral estará integrada por:

I. Un/a Presidente/a;
II. Un/a Vicepresidente/a; y
III. Un/a Secretario/a Técnico**/a**

Los **integrantes de esta Comisión** durarán en sus cargos tres años y serán electos por el Congreso Nacional. En caso de ausencia **del Presidente**, de entre sus propios miembros **se elegirá a quien lo supla** por mayoría de votos. Para que sean válidos los acuerdos de la Comisión se necesita la mayoría de los votos de los presentes en sus sesiones.

Artículo 64. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional Electoral los siguientes:

I.- Ser afiliado/a del partido con una antigüedad mínima de tres años;

II.- Contar con conocimientos y experiencia en materia de organización partidaria y electoral;

III.- Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;
IV.- No haber sido sancionado/a por algún delito o **haber sido suspendido** por algún órgano de justicia partidaria;

V.- No ser dirigente de ningún órgano de gobierno **y dirección** del partido, a menos que se separe del cargo con tres meses de anticipación;

VI.- No haber sido registrado/a, dentro de los tres meses anteriores a la postulación, como precandidato/a o candidato/a a cargo de elección popular u órganos de **gobierno y dirección,** dirección **o** representación del partido; y

VII.- Las demás que señalen los presentes **E**statutos o la reglamentación partidista respectiva.

Artículo 65. Una vez integrada la Comisión Nacional Electoral, los **integrantes** junto con el Comité Directivo Nacional conformarán **su** estructura operativa con base en el reglamento de la Comisión Nacional Electoral**, en el que deberán ser considerados los representantes de la Secretaria de Organización y de la Secretaria de Estrategia Electoral del partido**. En este aspecto, la Comisión contará en todo momento con el apoyo del Comité Directivo Nacional, **el que** deberá proporcionar los **recursos** suficientes y necesarios para garantizar su función.

CAPÍTULO VIII
DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 66. El Congreso Estatal **o de la Ciudad de México** constituye la autoridad suprema del **p**artido a nivel estatal y sus decisiones son obligatorias para todos sus militantes y órganos del partido en el estado. Se integra por:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

I.- Los miembros del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México;
II.- Los miembros de la Comisión Política Estatal;
III.- Las y los **D**elegados/as que hayan sido electos en **las Asambleas D**istritales;
IV.- La o el Gobernador/a de la entidad de que se trate, siempre que el cargo haya sido obtenido por postulación del **p**artido **o sea militante del mismo**;
V.- La o el Coordinador/a Estatal de los Diputados Locales;
VI.- La o el Coordinador/a de Ayuntamientos **y Concejos de la Ciudad de México**; y
VII.- Las y los **ex-**Presidentes/as del Comité Directivo Estatal **y de la Ciudad de México**.

Artículo 67. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

I.- Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, a fin de establecer las estrategias que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones y objetivos partidistas;

II.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, acerca de las actividades realizadas;

III.- Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, que deberá seguir las directrices nacionales

IV.- Elegir a los miembros del Comité **Directivo** Estatal y de la Ciudad de México, a excepción de la o del Presidente/a y Secretario/a que serán electos por el Congreso Nacional, así como a todos los órganos de gobierno y **dirección** estatales, y tomarles la protesta correspondiente;

V.- Elegir a las y los Presidentes/as y a las y los Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Distritales**,** Municipales y Alcaldías, y tomarles la protesta correspondiente;

VI.- Elegir a los quince miembros de la Comisión Política Estatal a propuesta del Comité Directivo Nacional;

VII.- Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Nacional con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral celebrados por dicho Comité con agrupaciones políticas nacionales y estatales y de la Ciudad de México,; en el caso de los estatales y de la Ciudad de México propuestos por el Comité Directivo Estatal **o de la Ciudad de México** y la o el Secretario/a **General Adjunto** de **C**ircunscripción correspondiente; todos aprobados por la Comisión Política Nacional;
VIII.- Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus integrantes que sean de su competencia estatutaria; y

IX.- Las demás que le señalen los Estatutos y **r**eglamentos.

Artículo 68. El Congreso Estatal **o de la Ciudad de México** se reunirá en forma ordinaria cada tres años y, de manera extraordinaria, en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal **o de la Ciudad de México** correspondiente.

Si el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México no convocara al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, este podrá ser convocado por el Comité Directivo Nacional, o bien por convocatoria suscrita de por lo menos el 33.3% de los afiliados del Partido Encuentro Solidario reconocidos por la autoridad electoral en la entidad que se trate;

Artículo 69. **L**os Congresos Ordinarios Estatales **o de la Ciudad de México** se sujetarán a las siguientes bases:

I.- Conocer de la convocatoria que deberá ser elaborada y aprobada por el Comité Directivo Estatal **o de la Ciudad de México** y por la Comisión Política Estatal **o de la Ciudad de México**, debiendo contener el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como **el** orden del día de los asuntos a tratar;

II.- La convocatoria llevará la firma de quien solicita su expedición;

III.- La convocatoria será notificada a los integrantes del Congreso Estatal a través de su publicación en un diario de circulación estatal o nacional, **y también podrá realizarse a través de** los estrados de los Comités **Directivos Estatales o de la Ciudad de México** y oficinas del partido a nivel estatal, **o** ser publicada en la página web oficial **del partido**, por lo menos con siete días de anticipación;

IV.- El Congreso **Ordinario** Estatal **o de la Ciudad de México** tendrá un Presídium que estará integrado por un Presidente/a, que será el mismo del Comité Directivo Estatal **o de la Ciudad de México**, un Vicepresidente/a, que será el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal **o de la Ciudad de México**, y de un **S**ecretario/a que será el Presidente/a de la Comisión Política Estatal **o de la Ciudad de México**, quien elaborará el Acta de la Asamblea, y los demás miembros directivos que se determinen en la convocatoria respectiva; y

V.- La o el Secretario/a del Presídium del Congreso **Ordinario Estatal o de la Ciudad de México**, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por la o el Presidente/a, Vicepresidente/a y los demás integrantes del Presídium.

Artículo 70. **L**os Congresos Extraordinarios Estatales **o de la Ciudad de México**, seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Ordinarios Estatales **o de la Ciudad de México**, **con excepción de la elección de órganos de gobierno y dirección; así como los informes que rindan los distintos órganos del partido**. Dichas convocatorias deberán ser notificadas en los estrados de los Comités **Directivos Estatales o de la Ciudad de México** y oficinas del Partido a nivel estatal, así como por la página web oficial **del partido** por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 71. Para la instalación del quórum al Congreso Estatal **o de la Ciudad de México**, deberán **asistir** por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los **integrantes** convocados que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 72. Para que los acuerdos del Congreso Estatal **o de la Ciudad de México** sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por **cuando** menos por la mitad más uno de las y los **integrantes del** Congreso. **Los métodos** de conducción y demás normatividad relativos a la realización de los Congresos serán especificados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX
DE LAS COMISIONES POLÍTICAS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 73. La Comisión Política Estatal **o de la Ciudad de México**, es el órgano que incentiva y controla el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal **o del a Ciudad de México**; además **propone** aspectos estratégicos sobre la definición de convenios de coalición y acuerdos de participación electoral. Dicha Comisión no tendrá facultades ejecutivas.

Artículo 74. La Comisión Política Estatal **o de la Ciudad de México** estará integrada por:

I.- La o el Presidente de la Comisión;
II.- La o el Presidente/a y Secretario/a General del Comité Directivo Estatal **o de la Ciudad de México**;
III.- Quince miembros electos por el Congreso Estatal **o de la Ciudad de México** a propuesta del Comité Directivo Nacional;
IV.- La o el Gobernador/a del Estado **o Jefe/a de Gobierno de la Ciudad de México**, siempre que el cargo haya sido obtenido por postulación del **p**artido **o sea militante del mismo**;
V.- Las y los Diputados/as locales;
VI.- La o el Coordinador/a de Diputados/as **f**ederales en la entidad;
VII.- Las y los Presidentes/as Municipales **o Alcaldías**; y
VIII.- Un Secretario/a Técnico.

Los integrantes de la Comisión Política Estatal **o de la Ciudad de México, serán electos cada** tres años.

Artículo 75. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal **o de la Ciudad de México** son:

I.- Vigilar conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos/as del partido;

II.- Proponer **en coordinación con el** Comité Directivo Nacional las plataformas electorales que el partido debe presentar ante la autoridad electoral correspondiente para cada elección local en que participe, para ser sometida a la ratificación de la Comisión Política Nacional;

III.- Resolver sobre las licencias o las renuncias que presenten el Presidente/a y/o el Secretario/a General, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Comité Directivo Nacional, si la **ausencia fuera** definitiva;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV.- Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguirse ante los grandes problemas estatales o de la Ciudad de México;

V.- Conocer los convenios de coalición con otros partidos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas estatales y de la Ciudad de México, propuestos por el Comité Directivo Nacional, el Comité Directivo Estatal **o de la Ciudad de México** y la o el Secretario/a **General Adjunto** de **C**ircunscripción correspondiente; aprobados por la Comisión Política Nacional;

VI.- Examinar los informes que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos **Distritales,** Municipales **o** Alcaldías;

VII.- Vigilar que las campañas de las y los candidatos/as se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral aprobada, incluyendo la que resulte de los convenios de coalición con otros partidos políticos **y acuerdos de participación**;

VIII.- Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos **distritales,** municipales **y de alcaldías** que sean sometidos a su consideración;

IX.- Vigilar que se cumplan **las resoluciones** del Congreso Estatal y de la Ciudad de México y emitir acuerdos y orientaciones generales **al respecto**; y

X.- Las demás que señalen los presentes **E**statutos y los reglamentos **partidistas** correspondientes.

Artículo 76. La Comisión Política Estatal **o de la Ciudad de México** se reunirá cada **año** de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria emitida por la o el Presidente/a y por la o el Secretario/a Técnico de la misma. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal **o de la Ciudad de México**. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, la o el Presidente/a **del Comité Directivo Estatal** tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias **de la Comisión Política Estatal o de la Ciudad de México** serán indistinta**s** y a propuesta de la o del Presidente/a **de la misma**.

CAPÍTULO X
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 77. Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente; que realizan actividades de operación política, cumpliendo con los programas aprobados por la Comisión Política Estatal o de la Ciudad de México; y, llevan a cabo, prioritariamente, las acciones de coordinación y vinculación que acuerde el Comité Directivo Nacional.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 78. El Comité Directivo Estatal **y** de la Ciudad de México está integrado por:

I.- Un Presidente/a
II.- Un Secretario/a General;
III.- Un Secretario/a de Organización;
IV.- Un Secretario/a de Estrategia Electoral;
V.- Un Coordinador/a de Administración y Finanzas;
VI.- Un Coordinador/a Jurídico;
VII.- Un Coordinador/a de Comunicación Social y Política;
VIII.- Un Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;
IX.- Un Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano;
X.- Un Coordinador/a de la **U**nidad de Transparencia**; y**
XI.- La estructura que a propuesta del Comité Directivo Estatal **o de la Ciudad de México** apruebe el Comité Directivo Nacional.

Artículo 79. Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México sesionarán de manera ordinaria el segundo lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente/a. Las convocatorias se harán por estrados **y/o por medios electrónicos** y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con **veinticuatro horas** de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/a tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.

Artículo 80. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos **Directivo** Estatales **y** de la Ciudad de México:

I.- Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del país;

II.- Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas;

III.- Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en la **e**ntidad que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos;

IV.- Acatar **las resoluciones, acuerdos y** lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para la **e**ntidad **f**ederativa de que se trate, **conforme a** las estrategias que determinen el Comité Directivo Nacional;

V.- Realizar y en su caso aprobar en la última sesión del año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal observando los "lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio del financiamiento público y privado";

VI.- Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo a los presentes Estatutos;

VII.- Observar puntualmente las obligaciones de las leyes federales en materia de transparencia, así como de la normatividad legal de la entidad que corresponda;

VIII.- Recibir y firmar la documentación que conforme el padrón de militantes, que le sea proporcionada por los Comités Directivos Distritales, Municipales y Alcaldías, para ser remitidos a los Secretarios Generales Adjuntos de Circunscripción que corresponda y al Secretario de Organización del Comité Directivo Nacional;

IX.- Aprobar en la primera sesión del año, el Programa Anual de Trabajo de actividades específicas;

X.- Proponer, en coordinación con la o el Secretario/a **General Adjunto** de la **C**ircunscripción correspondiente, al Comité Directivo Nacional los convenios de coalición electoral con otros partidos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión Política Nacional;

XI.- Rendir un informe mensual de sus actividades, al Secretario/a **General Adjunto** de la Circunscripción a la que corresponda;

XII.- Coordinarse con los Comités Directivos **Distritales,** Municipales o Alcaldías de la Ciudad de México, para realizar las actividades que específicamente le señalen en los presentes **E**statutos o por el Comité Directivo Nacional;

XIII.- Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que **deberán** ser **de** carácter transitorio**, señalando el periodo de nombramiento y atribuciones, verificando que estas no sean las mismas señaladas como atribuciones de alguno de los miembros del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México**;

XIV.- Rendir el o los informes que sean requeridos por los órganos nacionales de gobierno o dirección, respecto al desempeño de las funciones establecidas en los Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emitan los órganos partidistas; y

XV.- Las demás que señalen los Estatutos**,** reglamentos **partidistas** y**/o que sean instruidas por el Comité Directivo Nacional**.

Artículo 81. La o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a las y los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán las y los

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

integrantes de los Comités Directivos Estatales **y de la Ciudad de México**, un servicio fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.

En los procesos electorales locales, previo a su inicio, la Comisión Nacional Electoral, avalará los nombramientos de las y los representantes ante la autoridad electoral correspondiente y vigilará su adecuado desempeño. En caso de inasistencia de estos y a fin de garantizar la adecuada representación del partido hará las sustituciones correspondientes informando al Secretario de Organización del Comité Directivo Nacional.

CAPÍTULO XI
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES

Artículo 82. El Comité **Directivo** Distrital es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades en el Distrito Electoral Uninominal Federal respectivo.

Los Comités Directivos **Distritales** sesionarán de manera ordinaria el **tercer** lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente/a de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por **los** estrados **del Comité Directivo Distrital y/o por medios electrónicos** y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de **estas**. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con **veinticuatro horas** de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/a tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité **Directivo Distrital** será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.

Artículo 83. El Comité **Directivo** Distrital estará integrado por:

I.- Un Presidente/a;
II.- Un Secretario/a General;
III.- Un Secretario/a de Organización;
IV.- Un Secretario/a de Estrategia Electoral**;**
V.- Un Coordinador/a de Administración y Finanzas;
VI.- Un Coordinador/a Jurídico; y
VII.- Los demás propuestos por el Comité Directivo **Distrital** que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal **o de la Ciudad de México**.

Artículo 84. Son atribuciones y deberes de los Comités **Directivos** Distritales:

I.- Rendir un informe anual de actividades al Comité Directivo **Estatal** o de la Ciudad de México **que corresponda**;

II.- Afiliar y mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el distrito que le corresponda. El padrón deberá ser entregado por los Comités Directivos **Distritales** a los Comités Directivos Estatales **o de la Ciudad de México,** dos veces al año en formato impreso

y electrónico. **Deberá remitir al Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, la documentación que conforme el padrón de militantes haya recibido de los Comités Directivos Municipales y Alcaldías.**

III.- Acatar **las resoluciones, acuerdos y** los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Distrito que se trate, **conforme a** las estrategias que determinen el Comité Directivo Nacional, Estatal o **de la Ciudad de México**;
IV.- Contribuir a fortalecer la vida democrática del partido y del país;

V.- Proponer **a los** Delegados al Congreso Nacional, **de existir vacantes,** de acuerdo a la convocatoria emitida por el Comité Directivo Nacional;

VI.- Promover conjuntamente con los miembros de la sociedad, la solución de sus problemas;
VII.- Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que deberán ser de carácter transitorio, señalando el periodo de nombramiento y atribuciones, verificando que estas no sean las mismas señaladas como atribuciones de alguno de los miembros del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México;

VIII.- Rendir el o los informes que sean requeridos por los órganos de gobierno y dirección, respecto al desempeño de las funciones establecidas en los Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emitan los órganos partidistas; y

IX.- Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Nacional.

CAPÍTULO XII
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES O ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 85. El Comité Directivo Municipal o Alcaldía**s** de la Ciudad de México es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su Municipio o Alcaldía en el caso de la Ciudad de México.

Artículo 86. El Comité Directivo Municipal o Alcaldía**s** de la Ciudad de México está integrado por:

I.- Un Presidente/a**;**
II.- Un Secretario/a General**;**
III.- Un Secretario/a de Organización;
IV.- Un Secretario de Estrategia Electoral**;**
V.- Un Coordinador/a de Administración y Finanzas;
VI.- Un Coordinador/a Jurídico; y
VII.- Los demás propuestos por el Comité Directivo Municipal o Alcaldía**s de la Ciudad de México,** que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal **o de la Ciudad de México**.

Artículo 87. Los Comités Directivos Municipales o **de** Alcaldías de la Ciudad de México sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente/a de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por **los estrados del Comité Directivo Municipal o Alcaldías de la Ciudad de México y/o por medios electrónicos** y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de **estas**. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con **veinticuatro horas** de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/atendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité **Directivo Municipal o Alcaldías de la Ciudad de México** será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.

Artículo 88. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Municipales o Alcaldías de la Ciudad de México:

I.- Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del país;

II.- Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas;

III.- Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el Municipio o Alcaldía de la Ciudad de México que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los **presentes** Estatutos;

IV.- Acatar **las resoluciones, acuerdos y** lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Municipio o Alcaldía de la Ciudad de México de que se trate, **conforme** con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México;

V.- Rendir un informe **anual** de actividades a la o el Presidente/a del Comité Directivo **Distrital** que corresponda;

VI.- Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derivé del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo a los presentes Estatutos;

VII.- Observar puntualmente las obligaciones de las leyes correspondientes en materia de transparencia, así como de la normatividad legal de la entidad que corresponda;

VIII.- Remitir la documentación que conforme el padrón de militantes, al Comité Directivo Distrital que corresponda, o en su caso al Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México;

IX.- Coordinarse con los Comités Directivos Distritales para realizar las actividades específicamente que se le señalen en los presentes **E**statutos o por el Comité Directivo Estatal, **Ciudad de México** o Nacional;

X.- Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que **deberán** ser **de** carácter transitorio, **señalando el periodo de nombramiento y atribuciones, verificando que estas no sean las mismas señaladas como atribuciones de alguno de los miembros del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México**;

XI.- Rendir el o los informes que sean requeridos por los órganos de gobierno y dirección, respecto al desempeño de las funciones establecidas en los Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emitan los órganos partidistas; y
XII.- Las demás que señalen los Estatutos y reglamentos **partidistas**.

Artículo 89. La o el Presidente/a de los Comités Directivos Municipales o **de** Alcaldías de la Ciudad de México, distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a las y los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán para los integrantes de los Comités Directivos Municipales o Alcaldías de la Ciudad de México un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.

TÍTULO CUARTO
DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES Y SU COORDINACIÓN
CAPITULO I
DE LA COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS SECTORIALES CON LAS FUNDACION/ES DEL PARTIDO

Artículo 90. La Coordinación de Movimientos Sectoriales es el órgano que tiene como propósito supervisar a las diferentes coordinaciones **y/o movimientos nacionales** que de ella dependan en la planeación, organización, coordinación, ejecución y evaluación de sus actividades en concordancia con los reglamentos y lineamientos estatutarios correspondientes.

La Fundación de Investigación, Capacitación y **Desarrollo Humano**; (FICA**DH**) es un órgano del Partido Encuentro **Solidario**, que promueve la investigación de los problemas sociales que afectan de manera inminente a la población, con el objeto de plantear alternativas de solución, mediante foros de análisis, mesas redondas, publicaciones y toda actividad que permita un análisis objetivo de la realidad del país. También, tiene como objetivo primordial, la capacitación política de los miembros del partido; así como la difusión de la plataforma electoral y de los principios políticos y valores éticos del Partido Encuentro **Solidario**. **Otro de los objetivos de la FICADH es** fomentar el desarrollo humano y social de los sectores más vulnerables de la sociedad; su propósito fundamental será promover la organización comunitaria, el progreso y bienestar de los mismos. **Dicha Fundación debe también difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional y el amor a la patria.**

Estos órganos del partido, **sus distintas coordinaciones, fundaciones y asociaciones de carácter social surgidas en el partido,** deberán **coadyuvar** para impulsar la creación de distintos movimientos sectoriales que respondan al perfil social del partido. Las actividades de

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dichos movimientos serán dirigidas por la Coordinación de Movimientos Sectoriales y respaldadas **por la FICADH**.

CAPÍTULO II
DE LAS COORDINACIONES DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES

Artículo 91. Los Movimientos Sectoriales del **p**artido **se integrarán por las siguientes Coordinaciones**:

I.- Coordinación Nacional de Derechos medioambientales, agroalimentarios y comunitarios;
II.- Coordinación Nacional Indígena;
III.- Coordinación Nacional Obrera;
IV.- Coordinación Nacional de Empresarios;
V.- **Coordinación Nacional de** Migrantes;
VI.- **Coordinación Nacional de** Personas con Discapacidad;
VII.- **Coordinación Nacional de** Adultos Mayores;
VIII.- **Coordinación Nacional** de Jóvenes;
IX.- **Red Nacional** de Mujeres **Lila**;
X.- Movimiento **Nacional por la Vida y la** Familia; y
XI.- Movimiento por la Paz y la Reconciliación Nacional;

Los **demás** movimientos que **sean** propuestos por la Coordinación de Movimientos Sectoriales o alguna de las Fundaciones**, deberán ser** aprobados por el Comité Directivo Nacional.

Artículo 92. La Coordinación Nacional de Derechos medioambientales, agroalimentarios y comunitarios es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los campesinos mexicanos, en los temas de productividad, organización, desarrollo y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones **de producción y** de vida del sector **campesino**, así como promover la participación política del mismo. **La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Nacional con derecho a voz.**

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

I.- Promover e integrar a los campesinos/as de manera individual en las tareas del partido;

II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones campesinas, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

III.- En coordinación con la Fundación **del partido** (FICA**DH**) **estudiar, analizar y** diagnosticar el estado que guarda el campo mexicano, a través de **prácticas de campo, talleres,** foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;

IV.- Presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

V.- Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia agraria y desarrollo rural;

VI.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones campesinas, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y

VII.- Las demás que establezcan los **E**statutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 93. La Coordinación Nacional Indígena es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana, en los temas de productividad, organización, desarrollo, trabajo, educación, salud, identidad, no discriminación, libre determinación, preservación de su cultura, derechos humanos y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector indígena y en la comunidad afro mexicana, así como promover la participación política, respetando sus formas de organización política y jurídica.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

I.- Promover e integrar a los pueblos indígenas y a la comunidad afro-mexicana en las tareas del partido;

II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de pueblos indígenas y comunidades afro-mexicanas, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden al problema de los indígenas y afromexicanos, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y logar su implementación;

IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de los pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana, a efecto de establecer un observatorio social de dichas comunidades;

V.- Promover la traducción del contenido de los documentos básicos, Principios y Estatutos del partido, a las lenguas indígenas, con objeto de impulsar la participación de las comunidades, pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana;

VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) estudiar, analizar y diagnosticar la problemática y el estado que guardan los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas, a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;

VII.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VIII.- Brindar ayuda social y asesoría jurídica en los conflictos en materia de límites y tenencia de la tierra, agrarios, derechos civiles, políticos, culturales, sociales y económicos;

IX.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de pueblos indígenas y afromexicano, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y

X.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 94. La Coordinación Nacional Obrera es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los obreros mexicanos, en los temas de productividad, salario, competitividad, condiciones de trabajo y relaciones obrero-patronales; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector obrero, así como promover la participación política del mismo.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

I.- Promover e integrar a los obreros de manera individual en las tareas del partido;

II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones obreras, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

III.- En coordinación con la Fundación del partido (FICA**DH**) **estudiar, analizar y** diagnosticar el estado que guarda el obrero mexicano a través de **prácticas de campo**, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;

IV.- En coordinación con la Fundación **del partido** (F**ICA**DH) presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;

V.- Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia laboral y sindical;

VI.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones obreras, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y

VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 95. La Coordinación Nacional de Empresarios/as es el órgano del partido responsable de atender las relaciones institucionales del partido con el sector empresarial. Con este objetivo deberá buscar la creación de una agenda conjunta donde se establezcan las necesidades del empresario mexicano, poniendo especial énfasis en la pequeña y mediana

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

empresa. Esta **coordinación** debe buscar en todo momento promover la participación política del sector empresarial. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

I.- Promover e integrar a los empresarios de manera individual en las tareas del partido;

II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones empresariales, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

III.- En coordinación con la Fundación **del partido** (FICA**DH**) **estudiar, analizar y** diagnosticar el estado que guarda el empresariado mexicano a través de talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;

IV.- En coordinación con la Fundación **del partido** (**FICADH**) presentar proyectos y programas que con la colaboración de este sector contribuyan a mejorar las condiciones de **los nuevos emprendedores, la pequeña y mediana empresa**;

V.- Brindar asesoría jurídica para la creación de empresas, buscando en todo momento promover el emprendimiento;

VI.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones empresariales, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y

VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 96. La Coordinación Nacional de Migrantes es el órgano **del partido** responsable de estudiar el fenómeno migratorio de nacionales y extranjeros y proponer soluciones a su problemática. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los migrantes fuera o dentro de territorio nacional.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

I.- Promover la integración de líderes de migrantes tanto en territorio nacional como **en** el extranjero a las tareas del partido;

II.- Promover la participación de los connacionales radicados en el extranjero, mediante el voto libre y secreto, en los procesos electorales en los que el partido postule candidaturas;

III.- Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de migrantes; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

IV.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden el fenómeno migratorio, a efecto de valorar su eficacia y buscando homologarlas con las obligaciones internacionales signadas por nuestro país

V.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de los migrantes, a efecto de establecer un observatorio de derechos de migrantes

VI.- En coordinación con la Fundación **del partido** (FICA**DH**) promover el análisis y problemática de los migrantes a través de estudios, foros y publicaciones **para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector**;

VII.- En coordinación con la Fundación **del partido** (F**ICA**DH) establecer programas de ayuda social y defensoría legal para los migrantes;

VIII.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de migrantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y

IX.- Las demás que establezcan los **E**statutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 97. **La Coordinación Nacional de** Personas con Discapacidad es el órgano **del partido** responsable de estudiar la problemática nacional y particular de personas pertenecientes a este sector con el objeto de proponer soluciones y lograr su plena incorporación al desarrollo político, económico y social del país. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos de este sector vulnerable, así como procurar su incorporación al proceso político.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

I.- Promover la integración de líderes y de personas con discapacidad a las tareas del partido;

II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de personas con discapacidad; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden esta problemática social, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;

IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de este sector;

V.- Promover en coordinación con la Fundación **del partido** (FICA**DH**) el análisis de la problemática de las personas con discapacidad a través de estudios, foros y publicaciones**, para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector**;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VI.- En coordinación con la Fundación **del partido** (FICADH) establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;

VII.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante**s** acuerdos de colaboración individual o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y

VIII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 98. La Coordinación Nacional de Adultos Mayores es el órgano **del partido** responsable de estudiar la problemática de personas pertenecientes a este sector, así como proponer soluciones a la misma. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los adultos mayores, así como su incorporación efectiva a las políticas públicas sin restricción alguna.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

I.- Promover la integración de **este sector** en las tareas del partido;

II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de este sector; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden la problemática de **las y** los adultos mayores, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;

IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de este sector vulnerable a efecto de establecer un observatorio social de dichas instituciones;

V.- En coordinación con la Fundación **del partido** (FICA**DH**) promover el análisis y **la** problemática de los adultos mayores a través de estudios, foros, **talleres** y publicaciones**, para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector**;

VI.- En coordinación con la Fundación **del partido** (FICADH) establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;

VII.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y

VIII.- Las demás que establezcan los **E**statutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 99. La Coordinación Nacional de Jóvenes es el órgano **del partido** responsable de atender los requerimientos y demandas de la población juvenil de nuestro país. Podrá ser miembro de **este órgano** cualquier ciudadano/a mexicano/a que así lo solicite y tenga entre 15 y 29 años de edad cumplidos. De manera general, será el responsable de promover la participación política, social y comunitaria de las y los jóvenes, tratando de crear condiciones que permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, siempre comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno. Sus objetivos, composición y demás puntos de organización serán los que señale el reglamento respectivo. **La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Nacional con derecho a voz.**

Son **atribuciones** y deberes de **la o del Coordinador/a**:

I.- Definir la **e**strategia **n**acional de participación de las **mujeres** al interior del partido;

II.- Promover e integrar a las y los jóvenes mexicanos de manera individual en las tareas del partido;

III.- Organizar la participación del partido **a niveles medio superior y superior de los sectores público y privado**; así como dar a conocer los postulados sociales y políticos **del** Partido Encuentro **Solidario** entre las y los estudiantes;

IV.- Crear una **r**ed de organizaciones juveniles de los diversos ámbitos culturales, deportivos, sociales, comunitarios, estudiantiles, entre otros;

V.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción **del partido** entre la población juvenil del país;

VI.- En coordinación con la Fundación **del partido** (FICA**DH**) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las y los jóvenes en el país, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros juveniles del partido;

VII.- Promover **e**n coordinación con la Fundación **del partido** (**FICA**DH) la participación de jóvenes en tareas de desarrollo comunitario, buscando en todo momento promover la solidaridad con los más desprotegidos;

VIII.- Establecer vínculos de cooperación con organizaciones juveniles no gubernamentales y ciudadanas;

IX.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones sociales de los jóvenes entre ellos mismos, dando prioridad a las culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento;

X.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de jóvenes y estudiantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector

XI.- Procurar presentar al Comité Directivo Nacional propuestas de jóvenes que cubran el 10% de candidatas/os a todos los cargos de elección popular en cada proceso electoral, a

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

excepción del cargo de Gobernador y Presidente de la República, procurando también en dicho porcentaje la paridad de género; y

XII.- Las demás que establezcan los **E**statutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 100. La Red Nacional de Mujeres **Lila** es el órgano **del partido** responsable de promover la participación en la vida social y política del país de las mujeres. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida nacional de las mujeres, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades. La **t**itular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Nacional con derecho a voz.

Son **atribuciones** y deberes de **la o del Coordinador/a**:

I.- Definir la **e**strategia **n**acional de participación de las mujeres al interior del partido;

II.- Promover e integrar a las mujeres mexicanas de manera individual en las tareas del partido;

III.- Crear una **r**ed de organizaciones de mujeres de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;

IV.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;

V.- En coordinación con la Fundación **del partido** (FICA**DH**) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el país, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;

VI.- En coordinación con la Fundación **del Partido** promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;

VII.- Realizar foros, **talleres,** mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del país;

VIII.- Coordinar con los **C**omités **D**irectivos **E**statales **y de la Ciudad de México**, **D**istritales, **M**unicipales **y Alcaldías** las "Casas de Encuentro", de gestión social comunitaria; las cuales serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus afiliados y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;

IX.- Promover a través de la **Fundación del partido (FICADH)** un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político, para formar nuevos liderazgos femeninos;

X.- Promover la participación política de las mujeres**,** así como vigilar sus derechos político-electorales al interior y exterior del partido, mediante el Observatorio de Participación Política de la Mujer, mismo que **se constituirá y** se regirá por su propio reglamento interno; y

XI.- Las demás que establezcan los **E**statutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 101. El Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPMES) es un órgano **del partido** dependiente de **la Red Nacional** de Mujeres **Lila** constituido por un comité consultivo y redes temáticas colaborativas que están orientados a la investigación, estudio**,** análisis, promoción y evaluación de los derechos político-electorales de las mujeres. **Rige su actuar** bajo los principios **de** perspectiva **e** igualdad de género, inclusión y no discriminación, **con un irrestricto respeto a la protección** de **sus** derechos humanos **y vigilando el cumplimiento de la legislación en materia de violencia política contra las mujeres y proponiendo los mecanismos que el partido deberá adoptar al respecto. Su integración deberá incluir a especialistas externas y quedará establecida en el reglamento respectivo. Sus recomendaciones tendrán carácter vinculante para todos los órganos de gobierno y dirección del partido y podrán ser recurridas ante los órganos de justicia partidista**.

Artículo 102. El Movimiento Nacional por la Vida y la Familia es el órgano **partidista** responsable de promover la participación de la familia como institución social en la vida política de nuestro país **y respeto a la vida como derecho primigenio de la sociedad**. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento pretende el estudio de la institución familiar y encontrar los mecanismos para su fortalecimiento como célula básica de nuestra sociedad. También busca crear los espacios de convivencia entre las familias de los miembros del partido.

Son **atribuciones** y deberes de **la o del Coordinador/a**:

I.- Formular la estrategia nacional para fomentar los valores y derechos **por la vida y la** familia;

II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la institución familiar y promover **mecanismos de colaboración**;

III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan los valores de **la vida y** la familia **y promover mecanismos de colaboración**;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la institución familiar;

V.- En coordinación con **la Fundación** del partido **(FICADH)** elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia **y promuevan la vida**;

VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones familiares; así como propiciar la convivencia entre las familias a través de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y

VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 103. El Movimiento por la Paz y la Reconciliación Nacional es el órgano partidista responsable de generar una campaña en favor de la cultura de la Paz. Su acción estará orientada en crear una red de ciudadanos y organizaciones que promuevan la paz y la reconciliación nacional a través de acciones concretas y actividades que aporten a la consciencia nacional para combatir la inseguridad pública y abatir los índices de impunidad, así como al restablecimiento del tejido social.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

I.- Formular la estrategia nacional para fomentar la cultura de la paz la reconciliación;

II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la inseguridad pública y las instituciones políticas y sociales responsables de combatirla;

III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan la cultura de la paz, así como promover mecanismos de colaboración con ellas;

IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la paz;

V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la paz y la reconciliación nacional;

VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar el tejido social de nuestra sociedad entre las que se encuentran: actividades musicales, culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y

VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

TÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA PARTIDISTA DE SANCIONES
CAPITULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES

Artículo 104. Los miembros del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a **las resoluciones o** acuerdos emanados del Congreso Nacional o de sus diferentes órganos de gobierno **y dirección**, o a cualquier otra **disposición** interna, podrá ser sancionada en términos de los presentes **E**statutos **y/**o de la reglamentación correspondiente. **De la misma manera dentro del sistema de sanciones será considera la acción o omisión de los miembros del partido a disposiciones legales en materia electoral y todas las aplicables de otras materias; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes. Especial énfasis y prioridad tendrá que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista respectiva absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.**

Artículo 105. Las sanciones aplicables serán:

I.- Amonestación privada **o** pública;
II.- Multa;
III.- Suspensión temporal de derechos **partidistas**;
IV.- Inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de gobierno o dirección y/o para ser registrados como candidato/a a puestos de elección popular; en los términos que establezca el reglamento para tal efecto;
V.- Expulsión; **y**
VI.- Las demás que marquen los Estatutos o los reglamentos.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a la conducta infractora. La resolución que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia o demás órganos facultados, fijará la temporalidad y/o monto y en caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor. **Podrá aplicarse más de una sanción cuando así lo amerite la falta.**

Artículo 106. Son causas de amonestación privada o pública:

I.- Las inasistencias a los Congresos Nacionales y/o Estatales;

II.- Las faltas reiteradas a las sesiones de los órganos de gobierno **y dirección** del partido;

III.- Las ausencias **temporales** a las reuniones políticas o a las actividades que convoque el partido;

IV.- Por conducirse de manera irrespetuosa, en ejercicio o con motivo de las funciones propias, en contra de cualquier persona o ciudadano;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

V.- Por ejercer violencia política en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido;

VI.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los presentes **E**statutos**, que se consideren como faltas no graves**;

VII.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves; y

VIII.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 107. Son causas de multa:

I.- La inasistencia a los **C**ongresos **N**acionales y/o **E**statales, hasta por el monto que se hubiese erogado por conceptos de hospedaje, transportación y alimentación para dichas reuniones**, cuando el partido haya cubierto alguno o varios de los gastos y se hubiese confirmado la asistencia;**

II.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido que ocasione**s** un daño o perjuicio a las prerrogativas que recibe el partido**. E**l monto de la multa **mínimamente** será por el daño o perjuicio causado;

III.- El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias**. E**l monto **de la/s multa/s será fijado por el reglamento respectivo y** en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica del **miembro, l**o anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los **presentes** Estatutos;

IV.- La que corresponda en materia de transparencia, **cuando el titular de un área por negligencia o abandono de sus responsabilidades en la materia hubiera ocasionado una multa del órgano garante al partido previa** investigación correspondiente**, por el monto total de la multa o sanción impuesta**;

V.- Cuando por su cargo o comisión ejerza recursos financieros o materiales y no compruebe su ejercicio como los señala la normatividad en materia de fiscalización. El monto de la/s multa/s será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica del miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos; y

VI.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 108. Son causas de suspensión de derechos **partidistas**:

I.- La imposición de tres amonestaciones **sean públicas o privadas**;

II.- Calumniar**, vejar** o difamar a los miembros del **p**artido en el desempeño de sus funciones;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III.- Cometer actos de violencia **física o moral**, amagos, injurias o malos tratos en contra de cualquier miembro del **p**artido;

IV.- Por ejercer violencia política reiterada en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido;

V.- Negarse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones que les confieran los órganos de gobierno **y dirección** del partido;

VI.- Por incumplimiento reiterado a las instrucciones, requerimientos, acuerdos, o resoluciones que emitan los órganos de gobierno y dirección del partido;

VII.- Por el incumplimiento reiterado en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves;

VIII.- Sustraer, ocultar, divulgar o usar sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, documentos propiedad del partido;

IX.- Por **la omisión** reiterada en el pago de cuotas partidistas; y

X.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 109. Son causas de expulsión:

I.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido, que ocasione un daño o perjuicio al ente político y sus militantes. En el reglamento respectivo debe además señalarse los mecanismos de reparación del daño;

II.- Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo;

III.- Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los **d**ocumentos **b**ásicos del partido;

IV.- Usurpar funciones y/o realizar actividades oficiales a nombre del partido sin que se ostenten cargos o comisiones por parte de órganos de gobierno **y dirección** del mismo;

V.- Realizar acciones contrarias a los lineamientos específicos **o decisiones aprobadas por** los órganos de gobierno y **dirección** del **partido**;

VI.- Realizar espionaje en contra del partido o de alguno de los dirigentes de los órganos de gobierno y **dirección** del mismo;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VII.- Realizar actos que desprestigien al partido, entre los que se incluirán **a** dirigentes de órganos de gobierno y **dirección**, candidatos/as, como representantes populares y como funcionarios**/as** públicos;

VIII.- No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a las o los candidatos/as postulados por el partido, incluyendo aquellos resultado**s** de **convenios de coalición con otros partidos políticos y de** acuerdos de participación con agrupaciones políticas aprobados por los órganos de gobierno y **dirección** del partido;

IX.- Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político **y las que se deriven de acuerdos de participación con organizaciones políticas**;

X.- Apoyar a candidatos/a de otros partidos políticos o coaliciones en un mismo proceso;

XI.- Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones de los Congresos Nacionales y/o Estatales, del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México;

XII.- Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en contra del patrimonio del partido;

XIII.- Ejercer violencia física, psicológica, verbal **de carácter grave** o cualquier clase de acoso en cualquiera de sus manifestaciones: sexual o laboral, que sea fehacientemente acreditado en contra de cualquier miembro del partido;

XIV.- Ejercer violencia política **de género** contra una mujer militante**,** con el propósito de intimidarla para que no participe **o en su caso retire** su **precandidatura o** candidatura**, para ocupar cargos de elección popular** en los procesos de selección**; así como su participación en la integración de los órganos de gobierno y dirección**;

XV.- Por revelar los asuntos estratégicos o reservados del partido que tuviera conocimiento con motivo del desempeño de sus labores;

XVI.- Por desviar recursos del partido ya sean materiales, financieros o humanos;

XVII.- Por vender, prometer o lucrar candidaturas para obtener un beneficio propio; y

XVIII.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 110. La ejecución de las sanciones deberá ser ordenada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia; ejecutadas por el Comité Directivo Nacional o por los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México y**;** supervisada por el Comité Nacional de Vigilancia.

Artículo 111. Los miembros integrantes del partido sujetos a un proceso penal, sea del fuero común o de carácter federal, derivados de delitos intencionales cometidos en el ejercicio de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán suspendidos para el ejercicio de sus derechos partidistas, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

Artículo 112. En el caso de que se considere que un miembro del partido **incurra** en hechos que constituyen causales de amonestación, multa, suspensión de derechos **partidistas, inhabilitación** o expulsión, los miembros y/u órganos **de gobierno y dirección** deberán hacer **la queja o** denuncia **en la que expondrá los hechos correspondientes** con los elementos de prueba que tenga a su alcance **ante el** Comité Directivo Nacional o **ante el** Comité Nacional de Vigilancia**; este último** agotará el procedimiento respectivo, el cual deberá contener las salvaguardas establecidas en los presentes **E**statutos y en la reglamentación correspondiente y que mínimamente serán las garantías de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, debiendo establecer además la obligación de fundar y motivar las resoluciones que se dicten.

TÍTULO SEXTO
DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113. El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos **r**econocer:

I.- La militancia, trayectoria, representatividad, capacidad personal, principios, valores, trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera política personal dentro del **p**artido;

II.- A los cuadros del **p**artido su convicción ideológica y su esfuerzo en la acreditación de cursos de capacitación política y desarrollo de competencias, impartidos por la Fundación correspondiente, requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia;

III.- El desarrollo político y la contribución a la unidad interna del **p**artido, asegurando la conformación de una dirigencia plenamente identificada con los valores, principios y aspiraciones del Partido Encuentro **Solidario**; y

IV.- El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos que garanticen la participación de la militancia en el partido como vía idónea para fortalecerlo.

Artículo 114. Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser militante de convicción, de comprobada disciplina y lealtad al partido;

II.- Haber acreditado su calidad de cuadro del partido en los términos de los presentes Estatutos;

III.- No haber sido dirigente, ni miembro prominente de otra organización política o partidaria, cuyos principios estén en oposición a los del Partido Encuentro **Solidario**, ni haberse significado por su antagonismo al partido;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV.- Ser originario/a o acreditar residencia en la jurisdicción en la que se celebre el proceso interno, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión del partido **y/o un cargo de representación política**;

V.- Acreditar como mínimo una militancia en el partido de:

a. Cinco años para los dirigentes de los órganos de gobierno y **dirección** nacionales;
b. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y **dirección** Estatales o de la Ciudad de México;
c. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y **dirección** distritales, municipales o **alcaldías**;

VI.- No haber ocupado interinamente el cargo al que se aspira, en el año inmediato anterior al proceso;

VII.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al partido; y

VIII.- Cumplir con todos los requisitos estipulados en los presentes Estatutos**, así como los establecidos** en la convocatoria emitida para el efecto por los órganos de gobierno **y dirección** competentes.

Artículo 115. Se elegirá mediante voto directo de los **D**elegados **y todos los demás integrantes del** Congreso Nacional **a los que se refiere el artículo 19 de los presentes Estatutos**:

I.- Al Comité Directivo Nacional;
II.- A la Comisión Política Nacional;
III.- Al Comité Nacional de Vigilancia;
IV.- A la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
V.- A la Comisión Nacional Electoral; y
VI.- A la o el Presidente/a y a la o el Secretario/a General de los Comités Directivos Estatales **y de la Ciudad de México**.
Artículo 116. La elección de dirigentes será coordinada por la Comisión Nacional Electoral en los términos que ordena **el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos; de** las disposiciones **de** los presentes **E**statutos y en los reglamentos aprobados para el efecto.

La elección de los órganos de gobierno y **dirección** a los que se refiere el **a**rtículo **115** se verificará en los tiempos establecidos en los presentes **E**statutos, previa convocatoria formulada por la Comisión Nacional Electoral, y en la que se deberá contener cuando menos:

I.- La forma, las fechas y el lugar en los cuales se inscribirán y registrarán las planillas aspirantes ante la Comisión Nacional Electoral;
II.- La forma, las fechas y el lugar donde se realizará el Congreso Nacional **Ordinario**;
III.- Los requisitos que deberán cumplir las planillas, entre los que **se encuentran que** cada una deberá incluir los nombres de la o del candidato/a para Presidente/a, Secretario/a General y demás órganos de gobierno y **dirección** previstos en los presentes **E**statutos, así como la documentación correspondiente para demostrar el cumplimiento de dichos requisitos;

IV.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
V.- La forma en que se llevará a cabo la elección, cuidando la plena diferenciación de las planillas registradas;
VI.- La forma en que se nombrarán **a** la o el Presidente/a, la o el Secretario/a y las y los escrutadores del Congreso Nacional electivo;
VII.- La forma en que se otorgará constancia de mayoría a la planilla triunfadora, en la cual indicará claramente el periodo para el que fue electo;
VIII.- La forma de la toma de protesta a los cargos de gobierno y **dirección**;
IX.- La forma en que se llevará a cabo la transición de una dirigencia a otra; y
X.- Los medios y las instancias partidistas de impugnación de la elección.

CAPÍTULO II
DE LA ELECCIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 117. La elección del Congreso Nacional, máximo órgano de gobierno del Partido **Encuentro Solidario**, se realizará cada seis años. Dicho Congreso estará integrado por dos **D**elegados/as electos/as en **las Asambleas D**istritales **y todos los miembros enumerados en el artículo 19 de los presentes Estatutos,** convocados por la Comisión Nacional Electoral en términos del reglamento interno aprobado para **tal** efecto.

Los Delegados/as electos/as en las Asambleas Distritales se sujetarán a las reglas y tiempos establecidos en la convocatoria y en el reglamento respectivo, en ningún caso el quórum mínimo requerido para que la **Asamblea D**istrital sea **válida** deberá ser menor a 300 ciudadanos/as **con credencial de elector vigente en el distrito donde la misma se realice**.

Artículo 118. La Comisión Nacional Electoral convocará a elección de integrantes del Congreso Nacional por lo menos con **30 días naturales** de anterioridad a la fecha **de inicio de celebración de las Asambleas Distritales**. Dicha convocatoria**,** se publicará en **uno** de los diarios de mayor circulación **nacional**, **en la página web oficial del partido y/o en los estrados de la Comisión. En la misma se establecerá mínimamente** el día de instalación del Congreso, la fecha límite de ejecución de sus trabajos y los procedimientos que correspondan para la realización de **las Asambleas D**istritales de acuerdo **al** reglamento interno **aprobado para tal efecto**.

CAPÍTULO III
DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 119. El Comité Directivo Nacional se renovará cada tres años**, salvo los casos previstos en los presentes Estatutos**. El Congreso Nacional, a través del voto de **todos sus miembros,** será **el órgano facultado para elegir a todos los miembros** del Comité de conformidad con el reglamento expedido para **tal** efecto y a la convocatoria de la Comisión Nacional Electoral en términos de los presentes **E**statutos.

Artículo 120. La elección del Comité Directivo Nacional se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La Comisión Nacional Electoral expedirá la convocatoria correspondiente por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la elección; **la cual deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en la página web oficial del partido y/o en los estrados de la propia Comisión;**

II.- Las y los interesados deberán presentar a la Comisión Nacional Electoral una planilla en la que establezcan los nombres de los miembros que participarán para ocupar los cargos de Presidente/a y Secretario/a General, y de todos los demás cargos **a** dirigentes de acuerdo al artículo 30 de los presentes **E**statutos; asimismo, deberán acreditar el tiempo mínimo de militancia establecido **por el** mismo ordenamiento **y por el reglamento respectivo**;

III.- El Congreso Nacional elegirá a la planilla que integrará el Comité Directivo Nacional durante el periodo **establecido en la Convocatoria**, mediante **el voto** del cincuenta por ciento más uno de los**/as D**elegados/as presentes;

IV.- En caso de que participen tres o más planillas, y después de una primera ronda de votación, no se obtuvieran los votos suficientes para lograr **la** mayoría, se procederá a efectuar una segunda ronda de votación para elegir a las dos planillas con la mayor cantidad de votos, mismas que serán puestas a consideración del Congreso Nacional en una tercera y última ronda de votación, que definirá la planilla ganadora; y

V.- Las bases de la **c**onvocatoria y el reglamento de elecciones del partido determinarán los procedimientos y reglas específicas para la elección de los órganos de gobierno y **dirección** del partido.

CAPÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO NACIONALES

Artículo 121. La elección de la Comisión Política Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia; de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y, de la Comisión Nacional Electoral**,** se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que rigen la elección de los órganos **de gobierno y dirección** nacionales del partido contenidos en los presentes **E**statutos y en los reglamentos aprobados para **tal** efecto.

Obligatoriamente la elección de estos **ó**rganos de gobierno **y dirección** se realizará el mismo día y lugar en que se efectué **el** Congreso Nacional **que también elegirá al** Comité Directivo Nacional de **Partido Encuentro Solidario**.

CAPÍTULO V
DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 122. La elección de las y los Presidentes/as y las y los Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Estatales **y** de la Ciudad de México, se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que los que rigen para la elección de los órganos **de gobierno y dirección** nacionales del partido establecidos en los presentes **E**statutos y en los reglamentos aprobados para el efecto.

Obligatoriamente la elección **de las y los Presidentes/as y las y los Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México** se realizará el mismo día y lugar en que se efectué el Congreso Nacional **que también elegirá al** Comité Directivo Nacional **de Partido Encuentro Solidario**.

La elección de los demás cargos de los Comités Directivos Estatales **y de la Ciudad de México,** establecidos en el artículo **en** los presentes **E**statutos**,** se efectuará cada tres años, previa convocatoria formulada por la Comisión Nacional Electoral. Dicha elección se verificará en los mismos tiempos y bajo los mismos criterios que la de los órganos de gobierno y **dirección** estatales, siendo los Congresos Estatales y de la Ciudad de México las instancias responsables de su **nombramiento**.

CAPÍTULO VI
DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y ALCALDÍAS

Artículo 123. La elección de los Comités **Directivos** Distritales**,** de los Comités **Directivos** Municipales **y** Alcaldías de las entidades federativas se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que rigen la elección de los órganos **de gobierno y dirección** estatales y de la Ciudad de México del partido, establecidos en los presentes **E**statutos y en los reglamentos aprobados para el efecto. Necesariamente**,** la elección de estos cargos directivos se realizará el mismo día y lugar en que se efectué la del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México por el Congreso Estatal o de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 124. Las ausencias temporales de la o del Presidente/a serán suplidas por la o el Secretario/a General. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Nacional y no podrán exceder **por** más de seis meses y hasta en **tres** ocasiones durante un periodo de gestión. Si **excediere de esos periodos**, se considerará ausencia definitiva. En el caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Nacional nombrará a la o **el** Secretario/a General para completar el periodo**;** si fuere mayor a este plazo convocará al Congreso Nacional para la elección de un nuevo Presidente/a.

Artículo 125. En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o del Secretario/a General, este cargo será asumido por quien elija la Comisión Política Nacional, a propuesta de la o del Presidente/a del Comité Directivo Nacional. Si la ausencia fuera temporal, en su solicitud de licencia ante la Comisión Política Nacional, deberá necesariamente**,** exponer el tiempo de su ausencia. Terminado el plazo**,** que no podrá exceder de seis meses, solo tendrá derecho a una solicitud más. A partir del vencimiento del plazo, será considerado como ausencia definitiva. En el caso de renuncia, la Comisión Política Nacional, a propuesta de la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional, elegirá a la persona para concluir el periodo establecido.

Artículo 126. Ante la ausencia **definitiva** de la o el Presidente/a y de la o **el** Secretario/a General, la o el Presidente/a de la Comisión Política Nacional asumirá esas funciones, debiendo convocar, en un periodo no mayor a 45 días naturales, al Congreso Nacional para una nueva elección de la dirigencia. En caso de no hacerlo, y de acuerdo a lo dispuesto por **los presentes Estatutos**, será el Comité Nacional de Vigilancia quien convoque al Congreso Nacional para **la elección de los nuevos dirigentes/as**.

Artículo 127. Las ausencias de los **demás integrantes** del Comité Directivo Nacional establecidos en el artículo 30 de los presentes **E**statutos**,** serán suplidas por la designación de la o **el** Presidente/a en acuerdo con la o el Secretario/a General y con la ratificación de la Comisión Política Nacional.

Artículo 128. Las ausencias temporales o definitivas de los **integrantes** de todos los demás órganos de gobierno y **dirección** del partido serán **suplidas** a propuesta de la o **el** Presidente/a y de la o **el** Secretario/a General**, con la aprobación de** la Comisión Política Nacional.

Artículo 129. Los nombramientos de los órganos de gobierno y de **dirección** sólo podrán ser revocados mediante procedimiento ante el Comité Nacional de Vigilancia y después de la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia**,** por infracción **de** los presentes Estatutos y con base en la reglamentación interna del **p**artido. Para tal efecto, dich**os órganos** propondrán el reglamento y procedimientos correspondientes, **los cuales** deberán ser aprobados por la Comisión Política Nacional.

Artículo 130. Los nombramientos de los órganos de gobierno y dirección sólo podrán ser suplidos de manera provisional mediante procedimiento ante el Comité Nacional de Vigilancia, en los casos de urgencia, relevancia y/o trascendencia, previstos en la reglamentación interna del partido. Para tal efecto, dicho órgano propondrá el reglamento y procedimiento correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Política Nacional.

Artículo 131. No podrán tener cargos en el Comité Directivo Nacional**, E**statal **o de la Ciudad de México,** funcionarios públicos de **alto** nivel. Todos los funcionarios podrán ser miembros de los órganos de gobierno **y dirección** no existiendo incompatibilidad por sus funciones. Las y los representantes populares podrán ser integrantes de cualquier órgano de gobierno **y dirección** del partido. Al respecto, el Comité Directivo Nacional presentará un proyecto de reglamentación para su aprobación ante la Comisión Política Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR
CAPÍTULO I
DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 132. Los métodos para la selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular, incluyendo aquellos en los que el partido celebre convenios de coalición con otros partidos políticos **y/o acuerdos de participación con agrupaciones políticas**, serán:

I.- Elección por el Congreso Nacional o por los Congresos Estatales y de la Ciudad de México;
II.- Elección por la Comisión Política Nacional o por las Comisiones Estatales y de la Ciudad de México;
III.- Elección por todas/os las y los **miembros** con derechos partidistas;
IV.- Elección por el Comité Directivo Nacional; **y**
V.- Designación por el Comité Directivo Nacional.

Artículo 133. La definición del método para la selección de candidatos/as a cargos de elección popular será a propuesta del Comité Directivo Nacional, atendiendo **a** las necesidades y circunstancias políticas del momento; valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y potenciales candidatos/as ciudadanos/as externos. Para el efecto, la o el Presidente/a del Comité Directivo Nacional, tratándose de elecciones federales, presentará para su aprobación el método propuesto a la Comisión Política Nacional. Tratándose de elecciones locales, el Comité Directivo Nacional valorará la propuesta conjunta de la o del Secretario/a **General Adjunto** de **C**ircunscripción **del** que se trate y de los Comités **Directivos** Estatales o de la Ciudad de México, para presentarla para su aprobación a la Comisión Política Nacional y para su ratificación a las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR CANDIDATOS

Artículo 134. La Comisión Nacional Electoral como órgano responsable de las elecciones internas del partido deberá publicar la convocatoria para la selección de candidatos/as a puestos de elección popular que contenga mínimamente las siguientes disposiciones:

I.- El Método de **S**elección de **C**andidatos/as propuesto por el Comité Directivo Nacional y aprobado por la Comisión Política Nacional**. E**n el caso **de que el método sea por el** voto **de todas/os** las y los **miembros con derechos partidistas**, la garantía que **e**ste debe ser libre y secreto;

II.- Los cargos o candidaturas a elegir;

III.- Los requisitos de elegibilidad de las y los precandidatos/as o candidatos/as, así como la documentación que avale el cumplimiento de dichos requisitos;

IV.- Las fechas de registro de precandidaturas y candidaturas;

V.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI.- Reglas generales y topes de gastos de campaña de precandidatos/as o candidatos/as en términos de las disposiciones de la autoridad electoral correspondiente;

VII.- Fecha y lugar de la elección;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VIII.- Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de **precampaña o campaña**; y

IX.- Todas aquellas que determine la Comisión, las que se deriven de los presentes **E**statutos, de reglamentos del partido y la que **establezca** la legislación electoral **o** las autoridades **competentes**.

CAPÍTULO III
DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 135. Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de candidatos/as a cargos de elección popular, tanto nacional como estatal y de la Ciudad de México, serán determinados por la reglamentación correspondiente y deberán **obligatoriamente cumplir con** la legislación electoral vigente y **todas las aplicables, así como** la normatividad que de ellas se desprenda**, incluyendo cualquier acción afirmativa que emitan los órganos jurisdiccionales o administrativos electorales que resulten de observancia obligatoria.** En ningún caso y por ningún motivo, el porcentaje de las y los candidatos/as para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de candidatos/as de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.

Los criterios que se emitan para garantizar la paridad de género tanto en las convocatorias para la selección de candidatos/as a cargos de elección popular como en los reglamentos partidistas correspondientes deberán obligatoriamente establecer mecanismos para prevenir y sancionar la violencia política en contra de las mujeres entre los que se deberá incluir las recomendaciones que haga el Observatorio Política de la Mujer de Partido Encuentro Solidario.

CAPÍTULO IV
DE LAS IMPUGNACIONES A LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 136. Los métodos de selección y los procesos internos para la postulación de candidatos/as a cargos de elección popular solo podrán ser impugnados por los miembros del partido. En el caso que se impugne la totalidad del proceso de selección, él o los quejosos **podrán interponer** el recurso de revisión ante la Comisión Nacional Electoral **esta** lo admitirá de plano y lo remitirá para su investigación al Comité Nacional de Vigilancia. Dicho Comité, practicará las diligencias necesarias e integrará un expediente y, de considerarlo procedente, lo remitirá a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para su resolución definitiva. Los procedimientos específicos sobre las impugnaciones al método de selección y a los procesos internos para elegir candidatos/as serán determinados en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS

Artículo 137. Las y los candidatos/as del Partido Encuentro **Solidario deberán cumplir con las siguientes obligaciones**:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

I.- Realizar campañas electorales intensas con base en los principios rectores establecidos en los presentes documentos básicos;

II.- Sostener y difundir la plataforma electoral del partido y comprometerse por escrito a llevarla a cabo de resultar electos;

III.- Cumplir con todos los informes de gastos que el partido entregará a la autoridad electoral fiscalizadora;

IV.- Suscribir los lineamientos de **é**tica que apruebe el partido; y,

V.- Cumplir con todas las disposiciones en materia de campañas establecidas en la legislación electoral **vigente** que se trate.

Artículo 138. Para el caso que las o los candidatos/as no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, **así como con las demás disposiciones estatutarias aplicables,** el Comité Directivo Nacional y/o los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México podrán proceder a la cancelación **o sustitución** de su registro ante las autoridades electorales competentes en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades estatutarias y legales en que hubiera incurrido y las sanciones que conforme a derecho correspondan. Asimismo, el Comité Directivo Nacional tendrá la atribución de proceder a nombrar de inmediato al candidato/a sustituto.

TÍTULO OCTAVO
ASUNTOS INTERNOS
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139. Los asuntos internos del Partido Encuentro **Solidario** se rigen por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, **el** Programa de Acción, **los** Estatutos y reglamentos del partido; así como por las resoluciones del Congreso Nacional, del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Política Nacional. Dichos principios, reglas y resoluciones serán de observancia obligatoria para todos sus miembros y para todos sus órganos de gobierno y **dirección** del **partido**. **Es obligatorio que en la vida interna del partido todas/os los/as miembros se conduzcan con respeto y consideración hacia todas/os y que sostengan con su actitud y conducta la posición que el Partido Encuentro Solidario es una organización libre de violencia contra las mujeres. Por lo tanto, todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.**

Artículo 140. La competencia para reformar o adicionar los **d**ocumentos **b**ásicos es atribución exclusiva, en los términos del artículo 22**, fracción IV** de los presentes Estatutos, del Congreso Nacional. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente justificada, la Comisión Política Nacional a propuesta del Comité Directivo Nacional, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los **d**ocumentos **b**ásicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Las reformas o adiciones aprobadas por la Comisión Política Nacional, deberán ser sujetas a ratificación por el próximo Congreso Nacional, debidamente justificada la urgencia y sin que se interrumpa su vigencia, a menos que el mismo Congreso decida lo contrario. Dichas adiciones y reformas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral.

Los proyectos de adiciones y reformas a los **d**ocumentos **b**ásicos no podrán presentarse, dictaminarse o aprobarse durante el periodo de procesos electorales, por lo que el Congreso Nacional, el Comité Directivo Nacional y la Comisión Política Nacional deberán obligatoriamente sujetarse a esta disposición **salvo que exista una resolución de carácter administrativo y/o judicial de la autoridad correspondiente**.

En base al párrafo anterior y con la salvedad establecida, la modificación **a los d**ocumentos **b**ásicos **del partido** no podrá hacerse una vez iniciado el proceso electoral por lo que de existir algún proyecto será tramitado con posterioridad a **la conclusión del** mencionado proceso.

Artículo 141. La Comisión Política Nacional, a propuesta del Comité Directivo Nacional, aprobará para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del partido **y de las funciones de dirección y gobierno**, por lo menos los siguientes instrumentos internos:

I.- Reglamento de la Comisión Política Nacional;
II.- Reglamento del Comité **Nacional** de Vigilancia;
III.- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
IV.- Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;
V.- Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones;
VI.- Reglamento de la Comisión Nacional Electoral;
VII.- Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;
VIII.- Reglamento de Medios de Impugnación;
IX.- Reglamento del Sistema Nacional de Financiamiento y Cuotas;
X.- Lineamientos de Ética Partidista para miembros, dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, representantes populares y funcionarios públicos;
XI.- Acuerdo General de Administración de los Recursos Partidistas; y
XII.- Los demás reglamentos internos y acuerdos generales que se requieran para el cumplimiento de los **d**ocumentos **b**ásicos y el objeto del partido.

Artículo 142. Los órganos de gobierno y **dirección** responsables de cada reglamento, en coordinación con el Comité Directivo Nacional, determinarán el procedimiento para la elaboración de estos instrumentos normativos, así como el de sus reformas y adiciones. Dichos reglamentos, serán presentados por el Comité Directivo Nacional para la aprobación de la Comisión Política Nacional.
Para que las reformas o adiciones a los reglamentos internos del partido sean validadas, se requerirá del voto **del cincuenta por ciento más uno** de los integrantes de la Comisión Política Nacional presentes en la sesión que corresponda. En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, la o el Presidente/a de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 143. Los **integrantes** del Comité Directivo Nacional; de la Comisión Política Nacional; del Comité Nacional de Vigilancia; de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y de la Comisión Nacional Electoral tendrán la atribución de presentar propuestas de reformas o adiciones a los reglamentos internos del Partido Encuentro **Solidario**.

A toda aprobación de reglamentos internos, así como de reformas o adiciones, deberá recaer un acuerdo de la Comisión Política Nacional. Los reglamentos aprobados deberán ser publicados por el Comité Directivo Nacional en la página **web** oficial del Partido Encuentro **Solidario**.

Artículo 144. La Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que**,** de forma enunciativa más no limitativa**,** podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable **reparación** y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.

El **r**eglamento respectivo, establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento.

Artículo 145. Los órganos de gobierno **y dirección** que no tuvieren disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Para **citar** a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día;
II.- La convocatoria se emitirá por quien tenga competencia para ello, con al menos **tres** días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y de **veinticuatro** para las extraordinarias, y deberá publicarse en estrados o en la página **web oficial** del partido para acceso a las y los convocados/as; o remitirse por la vía de correo electrónico **y/o cualquier otro medio electrónico a todos/as sus** integrantes; **y**
III.- Para la instalación válida de las sesiones, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los que legalmente forman parte del órgano de gobierno **y dirección** correspondiente, y las decisiones se tomarán **reglamentariamente** por la mayoría **simple** de los presentes.

TÍTULO NOVENO
DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO
CAPÍTULO I
DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS

Artículo 146. El patrimonio del partido lo constituyen los siguientes bienes:

I.- Las cuotas voluntarias de sus miembros;
II.- Las cuotas ordinarias que aporten quienes a propuesta del partido ocupen un cargo de elección popular o de gobierno, las cuales serán determinadas por el órgano competente del partido;
III.- Las donaciones o legados a favor del partido;

IV.- Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título;
V.- Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral vigente;
VI.- Los ingresos que se reciban **por** aportaciones en efectivo o en especie **que** la ley electoral **y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización de las autoridades correspondientes** permita**n**; y
VII.- Los ingresos que la ley permita por cualquier otro concepto **y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización que las autoridades correspondientes permitan**.

Artículo 147. Los ingresos que reciba el partido, serán administrados por la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, en los términos que disponen los presentes **E**statutos y la reglamentación que de ellos se desprenda; así como la establecida por la legislación electoral correspondiente y la normatividad que la propia autoridad determine.

Artículo 148. Los ingresos del partido**,** tanto federales como locales**,** se aplicarán y distribuirán de manera **justa y coherente** entre las diversas estructuras y niveles de dirigencias del partido en los términos que **se** fijen el presupuesto de egresos y la reglamentación respectiva. **Su objetivo será siempre cumplir con el objeto y los fines del Partido Encuentro Solidario.**

Artículo 149. La Coordinación de Administración y Finanzas a través de disposiciones reglamentarias y normativas, programas y planes de trabajo y cualquier otro instrumento administrativo determinará los tipos y modalidades de financiamiento privado del partido; en ellos especificará la participación de otros **Comités D**irectivos **E**statales, **D**istritales**,** **M**unicipales y Alcaldías de la Ciudad de México, debiendo ceñirse obligatoriamente a la legislación electoral y a la normatividad que la autoridad determine.

Dicha coordinación tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto **por** la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, **así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, en relación con todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones.

En materia de financiamiento privado, el partido se sujetará a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable y **en los acuerdos y resoluciones que al respecto determinen las autoridades administrativas;** existirán los siguientes tipos:

a) Financiamiento por militancia;
b) Financiamiento de simpatizantes;
c) Autofinanciamiento **(rifas, sorteos, etc.)**;
d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y
e) Las demás que **determine** el Comité Directivo Nacional en términos de los presentes Estatutos.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO II
DE LOS MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 150. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y aquellos que se tengan en arrendamiento, estarán bajo la guarda y custodia de la Coordinación de Administración y Finanzas **del C**omité **Directivo Nacional**, **así como de los Comités Directivos Estatales, Distritales, Municipales y Alcaldías de la Ciudad de México,** correspondientes. La Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional elaborará y mantendrá vigente un inventario nacional de bienes muebles e inmuebles, propios y en arrendamiento, en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 151. En los cambios de los órganos de gobierno y **dirección** del partido, los dirigentes salientes están obligados a entregar a los entrantes, mediante inventario, todos los bienes del partido que hayan recibido y/o adquirido durante el tiempo de su gestión en términos de la reglamentación respectiva. **La falta de entrega en los tiempos que fije el reglamento respectivo dará lugar a apercibimientos y/o denuncias ante autoridades administrativas, fiscales y judiciales y a las respectivas ante los órganos internos del partido.**

Artículo 152. La o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Nacional tendrán la facultad, en términos de la reglamentación respectiva, para adquirir bienes muebles e inmuebles a propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas y de los Comités Directivos **E**statales y de la Ciudad de México, siempre que obre una justificación apropiada e implique el acrecentamiento del patrimonio social del partido.

En el caso de la enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles del partido, el Comité **Directivo** Nacional deberá aprobar la propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas en términos de la reglamentación respectiva.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACION DEL PARTIDO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 153. Son causas de disolución **y/o liquidación** del partido:

I.- Por no haber alcanzado la votación mínima requerida por la legislación electoral. En este caso, el partido se sujetará a las disposiciones de la autoridad, en términos de la legislación aplicable, nombrando el Comité Directivo Nacional una comisión para coordinarse con el liquidador del patrimonio del partido, designado por la autoridad **electoral** correspondiente;

II.- Por fusión con otro partido político nacional, de acuerdo a la legislación electoral aplicable y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso Nacional convocados para el efecto;

III.- Por resolución **firme** de **la Sala Superior del** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV.- Por decisión del Congreso Nacional convocado para el efecto **y** mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del mismo.

Artículo 154. Los mecanismos específicos para la disolución y/o liquidación del partido serán establecidos por el Reglamento respectivo propuesto por el Comité Directivo Nacional y aprobado por la Comisión Política Nacional. Dichos mecanismos deberán contener mínimamente los siguientes elementos:

I.- Las causas de disolución o liquidación estatutarias;
II.- Los órganos de gobierno o dirección responsables de la aprobación de la disolución y/o liquidación;

III.- Los órganos de gobierno responsables de la declaración de la disolución y/o liquidación;
IV.- Los órganos de gobierno responsables de la operación para liquidar o disolver el partido;
V.- Los tiempos y términos en que dichos mecanismos deben operar; y
VI.- Todas las disposiciones que al respecto haya aprobado la autoridad electoral administrativa y/o judicial a efecto de apegarse a su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todas y todos los **miembros del Partido** Encuentro Solidario una vez que sean aprobados por **el Congreso** Nacional y sancionados de legalidad por la autoridad **nacional** electoral y entren en vigor **de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y disposiciones electorales correspondientes**.

SEGUNDO. **Las y los Delegados/as propietarios/as y suplentes electos/as en las asambleas distritales realizadas para la conformación del Partido Encuentro Solidario como partido político nacional validadas por el Instituto Nacional Electoral, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Nacional, acorde con las disposiciones de los presentes Estatutos y durarán en su cargo seis años. En el caso de ausencia temporal o definitiva de dichos/as Delegados/as propietarios/as o suplentes, el Comité Directivo Nacional electo en el I Congreso Nacional Ordinario del Partido Encuentro Solidario propondrá a los militantes que deberán llenar dichas vacantes para que sean aprobadas por la Comisión Política Nacional.**

En las Asambleas distritales en las que se eligieron tres o más delegados para la Asamblea Constitutiva Nacional del partido, el Comité Directivo Nacional electo en el I Congreso Nacional Ordinario deberá presentar una lista de dos fórmulas de delegados por distrito, propietario y suplente, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 117 de los presentes estatutos con respecto a la integración del Congreso Nacional. Dicha lista de fórmulas de Delegados distritales, así como las ausencias temporales o definitivas por cualquier otro motivo, deberá ser aprobada por la Comisión Política Nacional del partido.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con el objetivo de tener representación estatutaria de los trescientos distritos electorales del país, el Comité Directivo Nacional propondrá a los delegados/as de las Asambleas distritales que no fueron validadas por la autoridad electoral, dando prioridad a que los y las que fueron electos/as en las respectivas asambleas, para su aprobación por la Comisión Política Nacional. Dichos/as Delegados/as no formaran parte del I Congreso Nacional Ordinario del Partido Encuentro Solidario.

TERCERO. **El requisito de antigüedad a que se refiere la fracción V del artículo 114 de los presentes Estatutos no será obligatorio en la primera elección de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario en el I Congreso Nacional del partido. Dichos requisitos entrarán en vigor para elecciones futuras de dichos órganos, una vez cumplidos los tiempos establecidos por las mismas disposiciones estatutarias para los órganos de gobierno y dirección, nacionales, estatales y de la Ciudad de México; así como distritales, municipales y alcaldías según corresponda.**

CUARTO. **La Comisión nombrada por el I Congreso Nacional de Encuentro Solidario, facultada por el órgano máximo de gobierno, para efectos de que lleve a cabo, con carácter de urgente, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecue, ajuste o complemente los documentos básicos del partido, derivado de las observaciones, requerimientos y/o prevenciones que la autoridad administrativa electoral y/o la judicial pudiera hacer a los mismos deberá presentar ante el Comité Directivo Nacional su proyecto para que sea sometido a la aprobación de la Comisión Política Nacional.**

QUINTO. **Las funciones y atribuciones delegadas por la Asamblea Nacional Constitutiva a las Comisiones especificas en el régimen de transición cesarán al elegirse los órganos de gobierno y dirección del partido en el I Congreso Nacional del Partido Encuentro Solidario.**

SEXTO. **En tanto el Consejo General del INE declaré la aprobación y validez de los Documentos Básicos del Partido Encuentro Solidario y sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, el Comité Directivo Nacional estará facultado para la implementación de todos y cada uno de los acuerdos, criterios o lineamientos que la autoridad electoral emita para temas urgentes o relacionados con el Proceso Electoral Federal y concurrente con los Procesos Locales 2020-2021.**

SÉPTIMO. **La renovación del Comité Directivo Nacional, la Comisión Política Nacional, del Comité de Vigilancia, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de la Comisión Nacional Electoral a que se refieren los artículos 119 y 121 de los Estatutos no se aplicará en el II Congreso Nacional Ordinario, respecto de la elección de los cargos de los órganos de gobierno y dirección nacionales. Esto a efecto de dar cumplimiento a los establecido en el artículo 114 fracción V de los Estatutos, que exige contar con cinco años de militancia para ocupar los referidos cargos, por lo cual por única ocasión el periodo del Comité Directivo Nacional y de todos los órganos de gobierno y dirección nacionales enunciados será de seis años. Dicha elección se empatará con la renovación de los delegados/as de Asambleas Distritales en los términos del artículo 119 de los estatutos y demás disposiciones al respecto que se elegirán para integrar el III Congreso**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nacional Ordinario del Partido Encuentro Solidario de acuerdo a la Convocatoria que para el efecto se emita.

OCTAVO. Por única ocasión los Congresos Estatales para la elección de órganos de gobierno y dirección de los estados se realizarán hasta después de terminado los procesos electorales federales y estatales del año 2021. Los Presidentes/as y/o los Secretarios/as Generales/as así como los Delegados Estatales electos con funciones de Presidentes podrán proponer al Comité Directivo Nacional para su aprobación a los integrantes de los órganos de gobierno y dirección de sus entidades federativas mismos que terminarán sus encargos al convocarse a los Congresos Estatales respectivos. Dichos Congresos deberán realizarse a más tardar en diciembre del 2021.

NOVENO. Los Delegados Estatales electos con funciones de Presidente en el I Congreso Nacional Ordinario durarán en sus cargos hasta que la Comisión Nacional Política del Partido Encuentro Solidario, como órgano derivado de la máxima autoridad del partido que es el Congreso Nacional, elija a la fórmula de Presidente y Secretario General de los respectivos Comités Estatales que no fueron electos.

DÉCIMO. Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios serán resueltos por mayoría de votos en sesión del Comité Directivo Nacional y ratificados, si fuere el caso, por la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Solidario.